

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
SENDA PARTNERSHIPS FUND, FCR**

Junio 2026

Este Folleto Informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	5
4.	Las Participaciones	7
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	8
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	9
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN	9
7.	Política de Inversión	9
8.	Técnicas de inversión del Fondo	11
9.	Fondos Paralelos	12
10.	Oportunidades de coinversión	14
11.	Límites al apalancamiento del Fondo	15
12.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	15
13.	Reciclaje	16
14.	Información a los Partícipes	18
15.	Acuerdos individuales con Partícipes	18
CAPÍTULO III	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	19
16.	Remuneración de la Sociedad Gestora	19
17.	Distribución de gastos	20
ANEXO I		23
ANEXO II		29
ANEXO III		30

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo es SENDA PARTNERSHIPS FUND, FCR (en adelante, el **"Fondo"**).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a ALALUZ CAPITAL, SGIIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 245 y domicilio social en la Plaza de la Independencia, 8, 3º derecha, 28001 Madrid, España (en adelante, la **"Sociedad Gestora"**).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario del Fondo es Banco Inversis, S.A., con domicilio en Madrid, Avenida de la Hispanidad 6, 28042, N.I.F. A-83131433 y se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (la **"LECR"**), en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el **"Reglamento de IIC"**). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

1.4 El Asesor de Inversiones

La Sociedad Gestora ha suscrito un contrato de asesoramiento de inversiones con el Asesor de Inversiones, en virtud del cual este último prestará a la Sociedad Gestora determinados servicios en relación con las Inversiones, la gestión de las Sociedades Participadas y las desinversiones del Fondo.

Como contraprestación por sus servicios, el Asesor de Inversiones percibirá de la Sociedad Gestora, con cargo a la Comisión de Gestión, una comisión de

asesoramiento, de conformidad con los términos establecidos en el acuerdo suscrito entre ambas partes.

Está previsto que Senda Investment Management SGEIC, S.A. ("**Senda SGEIC**"), sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado en proceso de autorización, constitución e inscripción en la CNMV, sustituya a la Sociedad Gestora como sociedad gestora del Fondo, siendo asimismo designada como sociedad gestora de los Vehículos Paralelos. Una vez que Senda SGEIC sea designada como sociedad gestora de los Fondos Paralelos, estos dejarán de contar con un Asesor de Inversiones, asumiendo la nueva sociedad gestora las funciones que, conforme al presente Folleto y al Reglamento, correspondían a este, y realizándose las modificaciones necesarias del presente Folleto y del Reglamento, respectivamente, para implementar lo anterior de conformidad con el Artículo 24 del Reglamento.

1.5 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Depositario

Banco Inversis, S.A.

Avenida de la Hispanidad 6, 28042
Madrid
T: +34 90 010 1904
capitalriesgo@inversis.com

Asesor jurídico

Addleshaw Goddard (Spain), S.A.P.

Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
isabel.rodriguez@aglaw.com

Auditor

BDO Auditores, S.L.P.

Calle San Elías nº 29 – 35, 8ª planta,
escalera B, 08006, Barcelona
T: +34 914 364 190
comunicacion.bdo@bdo.es

1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en el presente Folleto, su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el "**Reglamento**"), y por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**"), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco

para facilitar las inversiones sostenibles, que a su vez ha sido modificado y corregido por el Reglamento Delegado 2023/363 de la Comisión de 31 de octubre de 2022, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el **Anexo III** del presente folleto.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirá por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del presente Folleto y/o del Reglamento, o relacionada con estos directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el **“Acuerdo de Suscripción”**) en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 16 y siguientes del Reglamento.

3.1 Periodo de Colocación

Desde la fecha que, a su discreción, determine la Sociedad Gestora en la que un Partícipe sea admitido en el Fondo (**“Fecha de Cierre Inicial”**) hasta la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses con la aprobación del Comité de Supervisión) (**“Fecha de Cierre Final”**) (el **“Periodo de Colocación”**), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales tanto de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán considerados Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, se incremente su respectiva participación en los Compromisos Totales del Fondo). A efectos aclaratorios, el Periodo de Colocación no podrá exceder, en ningún caso, de veinticuatro (24) meses desde la fecha en la que el Fondo haya sido inscrito en el registro administrativo especial de la CNMV.

A efectos del presente Folleto y del Reglamento, los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes gestionados o asesorados por una misma sociedad gestora se considerarán como un único Compromiso de Inversión.

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de las correspondientes Aportaciones a la Comisión de Gestión y, en su caso, suscripción de Participaciones, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado. El tamaño objetivo de los Fondos Paralelos será de cuatrocientos (400) millones de euros.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a cinco millones (5.000.000) de euros, si bien la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por importes inferiores. De conformidad con lo anterior, los inversores serán principalmente inversores profesionales conforme a lo previsto en los artículos 194 y 195 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, pudiendo igualmente aceptar la suscripción de inversores que cumplan con los requisitos del artículo 75.4 de la LECR.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni transmisiones ni emisiones de nuevas Participaciones distintas de las derivadas de los Compromisos Pendientes de Desembolso por parte de los Partícipes.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de las correspondientes Aportaciones a la Comisión de Gestión y, en su caso, suscripción de Participaciones, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2 del Reglamento, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) Días Hábles antes de la citada fecha). En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos conforme a lo establecido en el presente Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que consideren convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora requerirá el desembolso de las Aportaciones a la Comisión de Gestión de conformidad con la Comisión de Gestión descrita en el

apartado 16.1 del presente Folleto. Las Aportaciones a la Comisión de Gestión serán solicitadas únicamente a los Partícipes de Clase B. A efectos aclaratorios, los Partícipes de Clase A no estarán obligados a realizar Aportaciones a la Comisión de Gestión.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en distintas clases de Participaciones que confieren a sus titulares un derecho de propiedad, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, de conformidad con lo descrito en el presente Folleto y en el Reglamento.

La suscripción de un Compromiso de Inversión por cada uno de los Partícipes en el Fondo implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con el presente Folleto y el Reglamento por el que se rige el Fondo y, en particular, con la obligación de suscribir las Participaciones del Fondo y desembolsar el Compromiso de Inversión en los términos y condiciones previstos en el presente Folleto y en el Reglamento.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar dichos certificados.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de 0,01 euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Final se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de 0,01 euros; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones efectuadas mediante la reducción de las Participaciones, de forma que todas las Participaciones tengan en todo momento el mismo valor de suscripción.

Las distintas clases de Participaciones serán suscritas por los Partícipes según determine la Sociedad Gestora de conformidad con el Reglamento.

4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (una vez deducidos los importes a los que la Sociedad Gestora tenga derecho en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas descritas en el Artículo 15.2 del Reglamento (las “**Reglas de Prelación**”).

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes, tan pronto como sea posible, tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de sesenta (60) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes (incluyendo a los efectos de realizar una Devolución de Aportaciones).

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones o Devoluciones de Aportaciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4 del Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución o Devolución de Aportaciones pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se realizarán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones, en cuyo caso el valor de reembolso de las Participaciones no incluirá, en ningún, caso ninguna ganancia implícita o plusvalía latente; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) devolución de aportaciones mediante la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (la “**Circular 04/2015**”).

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; y (iii) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha cuando se realice una Distribución o en el supuesto de amortización de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18 del Reglamento, respectivamente.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la Política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo

El valor de una Inversión será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las normas y principios contables emitidos o recomendados por Invest Europe, en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

7. Política de Inversión

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

7.2 Ámbito geográfico

El objetivo del Fondo será la inversión en compañías que, en el momento en que el Fondo realice su primera Inversión en las mismas, desarrollen principalmente su actividad, tengan su centro de gestión efectiva y/o administración, su domicilio social y/o su principal centro de operaciones en España y Portugal. El Fondo limitará sus inversiones en Portugal a un importe máximo equivalente al veinte por ciento (20%) de los Compromisos de Referencia.

7.3 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresa y restricciones de inversión

El Fondo se constituye con el objetivo de invertir en compañías ibéricas, o en compañías cuyo principal centro de actividad se encuentre en la península ibérica, que no coticen en el momento de la inversión y cuyo valor de empresa se sitúe entre cien millones (100.000.000) de euros y mil millones (1.000.000.000) de euros (operando, por tanto, en un segmento de mercado caracterizado por la escasez de capital y una competencia limitada). El Fondo se centrará en situaciones complejas que requieran un enfoque flexible y orientado a la colaboración, incluyendo inversiones de control, co-control o participaciones minoritarias significativas, así como operaciones primarias y bilaterales vinculadas a sucesiones familiares, *carve-outs*, reorganizaciones accionariales o desinversiones por parte de accionistas con intereses desalineados o divergentes. Las inversiones se estructurarán de forma flexible, pudiendo incorporar instrumentos de compartición de valor, con el objetivo de alinear intereses y facilitar la ejecución de las operaciones.

Las Inversiones se dirigirán a compañías líderes, con activos tangibles y/o intangibles diversificados, que operen en industrias atractivas, lideradas por equipos que cuenten con dilatada experiencia, un *track record* de crecimiento y generación de caja, posiciones de mercado defensivas y capacidad para sostener márgenes a futuro, así como con potencial de creación de valor (orgánico y/o inorgánico / transformaciones operativas) y margen para la optimización de costes.

El Fondo invertirá principalmente en diversos sectores, incluyendo industria, tecnología y digitalización, telecomunicaciones, salud y servicios sociosanitarios, consumo y ocio, servicios profesionales, así como energía y sostenibilidad, con especial atención a compañías con tecnología diferencial y en las que la inversión continua en nuevas tecnologías o el desarrollo de las existentes forme parte de su actividad principal.

Los Fondos Paralelos tienen como objetivo construir una cartera de entre cinco (5) y seis (6) Sociedades Participadas, con inversiones de hasta cien millones (100.000.000) de euros por transacción.

Las Inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por la LECR.

7.4 Restricciones de inversión

El Fondo no invertirá, directa ni indirectamente, en compañías cuya actividad principal consista en:

- (a) La extracción, transformación, transporte y almacenamiento de carbón.
- (b) La prospección, producción, refinado, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo.
- (c) La producción, fabricación o comercialización al por mayor de productos del tabaco.
- (d) La producción, distribución, publicación o venta de contenidos pornográficos o de carácter sexual explícito.
- (e) El comercio, producción o explotación de animales salvajes.

- (f) La energía nuclear y la fabricación dentro de la industria nuclear (como el procesamiento de combustible nuclear, el enriquecimiento de uranio o la reprocesamiento de combustible irradiado). No obstante, las actividades de investigación y desarrollo, los servicios de tecnología de la información y otras actividades de la cadena de suministro (incluyendo, entre otras, la limpieza de residuos no peligrosos, el desmantelamiento o los servicios de inspección) en el sector nuclear no se considerarán Inversiones Restringidas.
- (g) La investigación, desarrollo, producción y/o comercialización de armas controvertidas (incluyendo minas antipersona, municiones en racimo, armas químicas y biológicas), entendiéndose que esta restricción no será de aplicación en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea.
- (h) Actividades que sean ilegales o contrarias a sanciones aplicables.

7.5 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio del cumplimiento de los límites legales aplicables previstos en la LECR a este respecto, el Fondo no invertirá en una única Sociedad Participada más del veinte por ciento (20%) de los Compromisos de Referencia. Sin perjuicio de lo anterior dicho límite podrá incrementarse hasta el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos de Referencia con la autorización previa del Comité de Supervisión.

A efectos aclaratorios, los límites anteriores no incluirán las Inversiones Puente, siempre que la Sociedad Gestora informe al Comité de Supervisión de aquellas Inversiones Puente que supongan la superación de los citados límites (debiendo realizarse dicha notificación, en la medida de lo posible y sujeto a obligaciones legales, de confidencialidad o fiduciarias, con carácter previo a la ejecución de la Inversión correspondiente o tan pronto como resulte razonablemente posible con posterioridad).

Asimismo, en el supuesto de que una Inversión Puente no sea desinvertida dentro del plazo de doce (12) meses desde la fecha de su adquisición, la Sociedad Gestora continuará realizando sus mejores esfuerzos razonables desde un punto de vista comercial para desinvertir aquella parte de la Inversión Puente (en su caso) cuya permanencia implique el incumplimiento de los límites anteriores, comprometiéndose a informar periódicamente al Comité de Supervisión sobre las medidas adoptadas para cumplir con dichos límites.

En la medida en que lo permita la participación del Fondo en una Sociedad Participada, la Sociedad Gestora procurará mantener una presencia activa en los órganos de administración y en la gestión de dicha Sociedad Participada.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto y en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

8.2 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los Compromisos de Inversión Desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.3 Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, siendo dichos servicios retribuidos en condiciones de mercado.

9. Fondos Paralelos

Se establece expresamente que el Fondo podrá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Vehículos Paralelos, mediante los cuales, el Fondo y los Vehículos Paralelos efectuarán Inversiones y desinversiones conjuntamente en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y dichos acuerdos regularán, entre otros aspectos, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones en el seno del Fondo y de los Vehículos Paralelos.

A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión serán asumidos por el Fondo y los Vehículos Paralelos a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. Asimismo, los Vehículos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo, salvo por restricciones fiscales, legales, regulatorias u otras restricciones relevantes que afecten a cualquier Vehículo Paralelo, de conformidad con los acuerdos de coinversión suscritos con el Fondo. Los documentos constitutivos de los Vehículos Paralelos (p.ej., sus reglamentos de gestión, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y los Vehículos Paralelos deberán establecer para los Vehículos Paralelos y los Inversores de los Vehículos Paralelos, en la medida en que sea aplicable, sustancialmente los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*, que el Reglamento establece para el Fondo y sus Partícipes (incluyendo la misma duración que la establecida para el Fondo y los mismos términos para inversores posteriores de los Vehículos Paralelos que para Partícipes Posteriores), salvo por restricciones fiscales, legales, regulatorias u otras restricciones relevantes que afecten a cualquier Vehículo Paralelo. A estos efectos, las valoraciones de entrada y salida de dichas coinversiones serán las mismas para el Fondo y cualesquiera Vehículos Paralelos.

Se acuerda que el Fondo podrá recibir cantidades de los Vehículos Paralelos, así como satisfacérselas, de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre el Fondo y los Vehículos Paralelos, con el fin de ecualizar la situación de caja de los Partícipes y los Inversores de los Vehículos Paralelos como

consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un partícipe o accionista posterior en cualquiera de los Vehículos Paralelos, el establecimiento de cualquier Vehículo Paralelo adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los compromisos de inversión de los Inversores de los Vehículos Paralelos durante el Periodo de Colocación. Los importes percibidos por el Fondo de cualesquiera Vehículos Paralelos se podrán distribuir, tan pronto como sea posible, a los Partícipes anteriores en proporción a los importes aportados por cada uno de ellos. El importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los inversores posteriores de los Vehículos Paralelos) podrá ser distribuido, a discreción de la Sociedad Gestora, a los Partícipes anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16.4 del Reglamento.

Los términos y condiciones esenciales de la documentación de constitución de cualquier Vehículo Paralelo o los términos y condiciones esenciales de cualquier acuerdo(s) de coinversión firmado con cualquiera de los Vehículos Paralelos serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su constitución o formalización, y la modificación de los términos y condiciones de dicho(s) acuerdo(s) de coinversión (siempre de conformidad con el presente apartado y lo establecido en el Reglamento) serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, desde el momento de su aprobación. La modificación de los términos y condiciones de los documentos de constitución de los Vehículos Paralelos (p.ej., sus reglamentos de gestión, acuerdos de accionistas y de gestión, etc.) requerirá las mismas mayorías exigidas para la modificación del Reglamento.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta del Fondo, cualesquiera acuerdos de coinversión y de colaboración con los Vehículos Paralelos que cumplan con lo establecido en el presente Folleto y en el Reglamento. Dichos acuerdos de coinversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia de estos.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de coinversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o por los Vehículos Paralelos, con el objeto de que, una vez finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Devolución de Aportaciones con los efectos previstos en el Artículo 19.5 del Reglamento. Con el objetivo de minimizar costes y cargas para el Fondo, los Vehículos Paralelos y las Sociedades Participadas en relación con las citadas transmisiones de participaciones entre el Fondo y los Vehículos Paralelos (por ejemplo, debido a distintos ritmos de captación de fondos o variaciones en sus respectivas participaciones), la Sociedad Gestora podrá diferir cualquier transmisión hasta un máximo de treinta (30) días tras la Fecha de Cierre Final. En consecuencia, hasta que se formalicen las transmisiones finales para la adquisición de la titularidad efectiva, se realizarán los correspondientes movimientos de tesorería entre el Fondo

y los Vehículos Paralelos para atender las necesidades de capital y los gastos incurridos por el Fondo y los Vehículos Paralelos en las Sociedades Participadas, según corresponda.

En la medida en que la Sociedad Gestora lo considere en el mejor interés del Fondo, de los Partícipes, de los Vehículos Paralelos y/o de los Inversores de los Vehículos Paralelos, la Sociedad Gestora tendrá el derecho de, con anterioridad o en la Fecha de Cierre Final (y en ningún caso con posterioridad a dicha Fecha de Cierre Final), reasignar la totalidad o parte del compromiso de inversión suscrito por uno o varios Partícipes a cualesquiera de los Vehículos Paralelos, siempre que dicho Partícipe lo autorice expresamente con anterioridad dicha reasignación.

En el momento de dicha reasignación, el Acuerdo de Suscripción o carta de adhesión suscrita por el Partícipe en cuestión se interpretará, mutatis mutandis, como si dicho Partícipe hubiera acordado suscribir participaciones en el Fondo o participaciones o acciones en los Vehículos Paralelos, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora pueda solicitar a dicho Partícipe que suscriba los documentos o realice los actos necesarios con el fin de dotar de efecto a dicha reasignación.

En el caso de que se produzca dicha reasignación, los Compromisos Totales se reducirán por el importe correspondiente al Compromiso de Inversión de dicho Partícipe (mediante una amortización de las Participaciones correspondientes a dicho Compromiso de Inversión por su valor de suscripción), y los compromisos totales de inversión en el Vehículo Paralelo correspondiente incrementarán por ese mismo importe (mediante la suscripción de nuevas participaciones o acciones en el Vehículo Paralelo), por lo que el importe de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos no variará en ninguno de estos supuestos de reasignación (y, por tanto, el Partícipe cuyo Compromiso de Inversión haya sido de reasignado no tendrá la consideración de “Partícipe Posterior” a efectos del Reglamento).

La Sociedad Gestora estará facultada para interpretar y aplicar de buena fe los términos y disposiciones del presente Folleto y del Reglamento con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente apartado y el Artículo 5.4 del Reglamento y, en todo caso, dichos términos y disposiciones se interpretarán y aplicarán teniendo en cuenta la existencia de cada Vehículo Paralelo.

10. Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes y/o a los Inversores de los Vehículos Paralelos que hayan manifestado su interés a la Sociedad Gestora o a terceros. Dichas oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora, actuando de manera razonable, considere más adecuada en interés del Fondo.

Cualesquiera oportunidades de coinversión se ofrecerán y ejecutarán sustancialmente en los mismos términos, en los mismos instrumentos y de forma simultánea con el Fondo. A efectos aclaratorios, cualesquiera comisiones de gestión o de éxito percibidas por la Sociedad Gestora en relación con las coinversiones realizadas conforme a este apartado y al Artículo 5.5 del Reglamento no tendrán la consideración

de Ingresos Derivados de las Inversiones a efectos del apartado 16.1 del presente Folleto y, por tanto, no se compensarán con la Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas no podrán realizar coinversiones (directa o indirectamente) junto con el Fondo, salvo en los supuestos expresamente previstos en el Artículo 16.5 del Reglamento.

11. Límites al apalancamiento del Fondo

Con el objeto de realizar Inversiones (incluyendo Inversiones Complementarias), facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá obtener financiación mediante préstamos, créditos o cualquier otra forma de endeudamiento, así como otorgar garantías cuando resulte necesario (incluyendo, en particular, líneas de crédito destinadas a la prefinanciación de notificaciones de desembolso, garantizadas con los Compromisos Pendientes de Desembolso o con otros activos del Fondo (incluyendo garantías sobre participaciones en Sociedades Participadas y/o sobre distribuciones procedentes de las mismas)), siempre que dicha financiación tenga carácter a corto plazo (i.e., no resulte superior a doce (12) meses) y no exceda del menor de los siguientes importes: (i) el treinta por ciento (30%) de los Compromisos de Referencia; o (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

La Sociedad Gestora deberá obtener la aprobación previa del Comité de Supervisión para la suscripción de cualquier línea de financiación basada en el valor neto de los activos del Fondo (*NAV facility*), la cual podrá tener una duración superior a doce (12) meses y exceder los Compromisos Pendientes de Desembolso.

12. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento, que deberá llevarse a cabo con la aprobación por escrito de: (i) la Sociedad Gestora, (ii) el Asesor de Inversiones, y (iii) mediante un acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Inversores que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas, así como los Partícipes y/o Inversores de los Vehículos Paralelos que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora y/o inversores en mora de los Vehículos Paralelos, no tendrán derecho de voto y sus Compromisos de Inversión y/o los compromisos de inversión de los Inversores de los Vehículos Paralelos no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la referida mayoría) (en adelante, un “**Acuerdo Extraordinario de Inversores**”), de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del Reglamento. La modificación del Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 del mismo supondrá, en caso de ser necesario, la modificación del presente Folleto para adaptarlo al contenido del mismo.

13. Reciclaje

13.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Se entenderá por “**reciclaje**” la utilización, por parte del Fondo, de los ingresos y/o dividendos percibidos de las Sociedades Participadas, o de los importes resultantes de su desinversión, o de cualesquiera otros ingresos derivados de las Inversiones del Fondo, para atender a las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto y en el Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá acordar el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) cualesquiera importes derivados de desinversiones del Fondo (incluyendo ingresos y/o dividendos percibidos de las Sociedades Participadas o cualesquiera otros ingresos relacionados) realizadas durante el Periodo de Inversión, hasta el importe correspondiente al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo cualesquiera importes derivados de operaciones de aseguramiento (*underwritings*) e Inversiones Puente);
- (b) aquellos importes aportados por los Partícipes para la realización de una Inversión que finalmente no haya sido ejecutada total o parcialmente según lo previsto, o cuyo valor de adquisición haya sido inferior al inicialmente estimado, hasta el importe que la Sociedad Gestora haya posteriormente devuelto a los Partícipes por dicho motivo;
- (c) cualesquiera importes derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para una mejor gestión de la tesorería y otros activos líquidos del Fondo; y
- (d) cualesquiera ingresos percibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o los importes derivados de su desinversión, o cualesquiera otros ingresos derivados de las Inversiones, hasta un importe equivalente a los importes previamente desembolsados por los Partícipes para financiar el pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos.

El Fondo podrá realizar reciclaje conforme a lo previsto en el presente apartado siempre que, en ningún momento, el Capital Invertido Neto en las Sociedades Participadas exceda del ciento diez por ciento (110%) de los Compromisos Totales.

13.2 Devolución de Aportaciones

La Sociedad Gestora podrá acordar, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto y en el Reglamento, que los siguientes importes que pudieran estar disponibles para su distribución a los Partícipes sean calificados como una “Devolución de Aportaciones” y no tengan la consideración de “Distribución” a los efectos del presente Folleto y del Reglamento:

- (a) cualesquiera importes que eventualmente reciba el Fondo en relación con los Vehículos Paralelos conforme a lo previsto en el Artículo 5.4 del Reglamento;
- (b) aquellos importes aportados por los Partícipes para la realización de una Inversión que finalmente no haya sido ejecutada total o parcialmente según lo previsto, o cuyo valor de adquisición haya sido inferior al inicialmente

estimado, hasta el importe que la Sociedad Gestora haya posteriormente devuelto a los Partícipes por dicho motivo; y/o

- (c) cualesquiera importes aportados al Fondo por Partícipes Posteriores que, de conformidad con el Artículo 16.4 del Reglamento, puedan calificarse como Devolución de Aportaciones.

Los importes recibidos por los Partícipes en virtud de una Devolución de Aportaciones incrementarán, por el importe correspondiente, los Compromisos Pendientes de Desembolso, quedando, por tanto, los Partícipes nuevamente sujetos a la obligación de desembolsar dicho importe.

13.3 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de estas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada Participación en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el apartado 13.1 anterior (a excepción de los importes establecidos en el apartado 13.1 (b) anterior que, a discreción de la Sociedad Gestora, podrán reciclarse o devolverse a los Partícipes como Devolución de Aportaciones de conformidad con el apartado 13.2);
- (b) cualesquiera importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión (x) en relación con la cual el Fondo haya otorgado manifestaciones y garantías, indemnizaciones u otras formas de garantía, o (y) en el supuesto de que el Fondo deba realizar pagos indemnizatorios de conformidad con el Artículo 26.2 del Reglamento, siempre que: (i) el importe agregado de las Distribuciones Temporales realizadas conforme a este apartado (b) no exceda del veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones; y (ii) no podrán reclamarse Distribuciones a estos efectos una vez transcurridos cuatro (4) años desde la correspondiente Distribución, incluso con posterioridad a la liquidación del Fondo.

Si al término del referido plazo de cuatro (4) años existieran procedimientos en curso o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, la naturaleza general de los mismos, así como una estimación del importe de las Distribuciones que podrían ser objeto de devolución, extendiéndose la obligación de los Partícipes de reintegrar las Distribuciones Temporales respecto de cada uno de dichos procedimientos o reclamaciones hasta su resolución definitiva, incluso con posterioridad a la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución calificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse expresamente en la correspondiente notificación de Distribución (salvo en lo previsto en el apartado (b) (y) anterior). A efectos aclaratorios, los importes distribuidos que no hayan sido calificados como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser posteriormente calificados como tales.

14. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Folleto y el Reglamento debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la siguiente información, que deberá ser preparada de las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe:

- (a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:
 - (i) los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo;
 - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (iii) nombre de las Sociedades Participadas, sector y tipo de operación;
 - (iv) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo junto con una descripción breve del estado de las Inversiones; y
 - (v) el Coste de Adquisición y la valoración no auditada de las Inversiones del Fondo.

15. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes o Inversores de los Vehículos Paralelos en relación con los Fondos Paralelos.

Inmediatamente después de la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones remitirá a aquellos Partícipes que así lo soliciten dentro de dicho plazo una copia o recopilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a dicha fecha.

En el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita dichos acuerdos, cada Partícipe tendrá derecho a solicitar que la Sociedad Gestora celebre un acuerdo que otorgue a dicho Partícipe los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes o Inversores de los Vehículos Paralelos que hayan suscrito compromisos de inversión en los Fondos Paralelos por un importe igual o

inferior al del Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe o a un Inversor de los Vehículos Paralelos la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión;
- (b) cuando el acuerdo se refiera a la forma, modalidad, contenido y periodicidad en que la información, notificaciones o informes relativos al Fondo será comunicada a dicho Partícipe o un Inversor de los Vehículos Paralelos, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo se refiera a oportunidades de coinversión o a la participación en Fondos Sucesores;
- (d) cuando el acuerdo se refiera a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la transmisión de la participación por parte de un Partícipe o de un Inversor de los Vehículos Paralelos;
- (e) cuando el acuerdo se refiera a la obtención o emisión de opiniones legales;
- (f) cuando el acuerdo se celebre en favor de entidades públicas o gubernamentales;
- (g) cuando el acuerdo se refiera a las condiciones económicas aplicables a determinados Partícipes o Inversores de los Vehículos Paralelos;
- (h) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías referidas a un momento temporal concreto; y/o
- (i) cuando el acuerdo esté condicionado por consideraciones legales, fiscales, regulatorias o específicas que, a juicio de la Sociedad Gestora, solo resulten aplicables a determinados Partícipes o Inversores de los Vehículos Paralelos, en cuyo caso únicamente dichos Partícipes o Inversores de los Vehículos Paralelos sujetos al mismo régimen legal, fiscal o regulatorio podrán beneficiarse de dicho acuerdo.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

16. Remuneración de la Sociedad Gestora

16.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual, con cargo al patrimonio del Fondo que se abonará mediante las correspondientes Aportaciones a la Comisión de Gestión y que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes a dicha Comisión de Gestión previstos en el presente Folleto y en el Reglamento y/o en cualquier acuerdo individual con determinados Partícipes, será equivalente a: (i) durante el Periodo de Inversión, el dos coma cero por ciento (2,00%) de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes de Clase B; y (ii) una vez finalizado el Periodo de Inversión y hasta la liquidación del Fondo, el dos coma cero por ciento (2,00%) del Capital Invertido Neto,

calculado en proporción a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes de Clase B.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. En relación con el periodo previo a la Fecha de Cierre Final, a efectos del cálculo de la Comisión de Gestión, los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se considerarán como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización correspondiente de la Comisión de Gestión). Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer (1er) semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente posterior, y el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización correspondiente de la Comisión de Gestión).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe equivalente al cien por cien (100%) del importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio en curso y/o en ejercicios anteriores que no hubieran sido previamente compensadas. Cualesquiera Ingresos Derivados de las Inversiones que no hayan sido aplicados para compensar la Comisión de Gestión a la finalización del Fondo serán devueltos al Fondo para su distribución a los Partícipes.

A efectos aclaratorios, los Partícipes de Clase A no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión y no realizarán Aportaciones para la Comisión de Gestión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del impuesto sobre el valor añadido (el “IVA”).

16.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión, derechos económicos especiales en forma de una Comisión de Gestión Variable, que se abonará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 del Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibirá la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

16.3 Otras remuneraciones

Con excepción de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Gestión Variable mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo cualesquiera otras remuneraciones.

17. Distribución de gastos

17.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gasto

de preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los “**Gastos de Establecimiento**”).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales (más el IVA que, en su caso, resulte aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por el Asesor de Inversiones.

Cualesquiera Gastos de Establecimiento que correspondan al Fondo (y/o al Vehículo Paralelo) de conformidad con el Artículo 7.4.1 del Reglamento, que hayan sido facturados al Fondo (y/o al Vehículo Paralelo) y que hayan sido desembolsados previamente por la Sociedad Gestora serán reembolsados directamente por el Fondo (y/o el Vehículo Paralelo) a la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, cualesquiera Gastos de Establecimiento que correspondan al Fondo (y/o al Vehículo Paralelo) de conformidad con el Artículo 7.4.1 del Reglamento, que hayan sido facturados a la Sociedad Gestora tendrán la consideración de contraprestación por los servicios de gestión y serán facturados por la Sociedad Gestora al Fondo (y/o al Vehículo Paralelo) de forma adicional a la Comisión de Gestión.

17.2 Gastos de organización y administración

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, depositaría, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), costes de cualquier plataforma de contabilización o herramienta tecnológica utilizada para la gestión administrativa (incluido el portal de inversores), la gestión legal y la contabilidad del Fondo, siempre que su uso tenga por finalidad la optimización de procesos, gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y en la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“**Gastos Operativos**”).

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos Gastos Operativos abonados por esta que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las transacciones del Fondo).

Todos los Gastos Operativos reembolsables que correspondan al Fondo se calcularán incluyendo el IVA, y la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para

garantizar que dichos Gastos Operativos sean debidamente facturados al Fondo por los proveedores de servicios correspondientes.

17.3 Comisión de Depositaria

El Depositario, como contraprestación por su servicio de depositario, percibirá del Fondo una comisión anual, calculada con cargo al patrimonio del mismo, conforme a la siguiente escala no acumulativa: 0,05% hasta que el Fondo alcance un patrimonio de cien (100) millones de euros; 0,035% cuando el patrimonio del Fondo sea superior a cien (100) millones de euros y hasta alcanzar un patrimonio de trescientos (300) millones de euros; y 0,02% cuando el patrimonio del Fondo sea superior a trescientos (300) millones de euros, con un mínimo anual de 15.000 euros (en adelante, **“Comisión de Depositaria”**).

La Comisión de Depositaria, se calculará y devengará diariamente y se liquidará con carácter mensual.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

17.4 Otros gastos extraordinarios

La Sociedad Gestora asumirá sus propios gastos operativos (tales como el alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo dispuesto en el presente Folleto y en el Reglamento, no correspondan al Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora asumirá todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está, legalmente o en virtud de lo previsto en el presente Folleto y el Reglamento, requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conllevará riesgos sustanciales. En particular:

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir;
2. Las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de liquidación del Fondo, dichas Inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los Partícipes se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
5. Los Partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. Los Partícipes se comprometerán con el Fondo durante al menos diez (10) años, y normalmente, un Partícipe no podrá retirar su Inversión en el Fondo con anterioridad a la finalización de dicho periodo.
7. Las Participaciones en el Fondo no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado.
8. Actualmente no hay un mercado reconocido para las Participaciones en el Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser difícil para los Partícipes negociar su Inversión u obtener información externa sobre el valor de las Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que dichas Participaciones están expuestas. Por lo general, los Partícipes no podrán retirar capital del Fondo. Consecuentemente, los Partícipes no podrán liquidar sus inversiones con anterioridad a la finalización de la duración del Fondo.
9. La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión del Fondo. No existe garantía alguna de que el Fondo sea capaz de alcanzar la Inversión total durante el Periodo de Inversión y, por consiguiente, puede que el Fondo solo realice un número limitado de Inversiones. Si se realiza un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de Inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los Partícipes.

10. El resultado de inversiones anteriores realizadas por ciertos los Miembros del Equipo de Gestión y/o los Ejecutivos Clave no es indicativo del resultado de inversiones futuras del Fondo.
11. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
12. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud de los Miembros del Equipo de Gestión y/o los Ejecutivos Clave para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las Inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o de que la Sociedad Gestora vaya a ser capaz de invertir los Compromisos Totales.
13. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y del Asesor de Inversiones y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora y/o en el Asesor de Inversiones durante toda la vida del Fondo.
14. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
15. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
16. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
17. Pueden ocurrir cambios en el régimen legal, fiscal o regulatorio durante la vida del Fondo, que pueden tener efectos adversos en el mismo o en sus Inversiones, el Fondo o sus Partícipes. La Sociedad Gestora no puede predecir si una nueva legislación o regulación que gobierne estas industrias, será promulgada por los cuerpos legislativos o agencias gubernamentales, como tampoco podrá predecir el efecto que tendrá tal legislación o regulación. No puede haber certeza de que una nueva legislación o regulación, incluyendo reformas de la legislación y regulación existente, no tenga un impacto material adverso en el desempeño del Fondo.
18. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
19. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión.
20. Mientras que el rendimiento a largo plazo del Fondo puede ser satisfactorio, el rendimiento en años individuales puede ser bajo.
21. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

22. La relativa iliquidez de las inversiones de capital-riesgo generalmente, y la algo mayor iliquidez de las inversiones privadas en medianas empresas, podría dificultar para el Fondo el reaccionar de forma rápida frente a acontecimientos de carácter económico o político.
23. Las Inversiones realizadas por el Fondo se pueden realizar a través de sociedades holding u otras entidades para minimizar los impuestos aplicables o por razones regulatorias o de valores. No se garantiza que una estructura particular sea adecuada para todos los Partícipes y, en ciertas circunstancias, dichas estructuras pueden generar costes adicionales u obligaciones de información para algunos o todos los Partícipes.
24. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
25. En caso de que un Partícipe no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad Gestora ponga en marcha en su contra.
26. En el caso de que el Fondo se liquide al final de su duración, los adquirentes a quienes el Fondo puede tratar de vender sus Inversiones pueden ser limitados, y el valor que el Fondo puede derivar de tales Inversiones, por lo tanto, puede afectarle de manera negativa.
27. Puede ser difícil para los Partícipes negociar su inversión u obtener información externa relativa al valor de sus Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que se exponen sus Participaciones.
28. La realización de las inversiones en valores privados requiere algunos acuerdos que pueden resultar en pasivos contingentes del Fondo que pueden liquidarse con efectivo del Fondo o mediante el desembolso de compromisos pendientes.
29. Si el Fondo se convierte en objeto de una obligación, las partes que busquen satisfacer su obligación pueden de manera general repetir contra los activos del Fondo.
30. El Fondo puede ser requerido: (i) a indemnizar a la Sociedad Gestora y partes vinculadas por costes, obligaciones y gastos que surjan en relación con los servicios al Fondo; y (ii) a indemnizar adquirentes en la medida en que las manifestaciones sean imprecisas o conduzcan a equívoco.
31. Incluso si, debido al riesgo de dilución por cierres posteriores, dichos Partícipes Posteriores contribuyen con su parte proporcional del coste original de dichas inversiones, más intereses, no se puede asegurar que dicha contribución refleje el valor razonable de las Inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior.
32. El endeudamiento a nivel del Fondo puede afectar el rendimiento del Fondo e incrementar la volatilidad de los rendimientos del Fondo.
33. Los acontecimientos políticos (nacionalización, expropiación, sin compensación justa, guerra) o inestabilidad social, política o económica, pueden afectar negativamente al Fondo y sus Inversiones.

34. Las potenciales distribuciones pueden incentivar al equipo de administración a hacer que el Fondo realice inversiones más arriesgadas o más especulativas que si no las percibieran.
35. Economía global y mercado de capitales: existe una incertidumbre significativa en los mercados globales. Esto puede impactar negativamente en la rentabilidad y el retorno del Fondo a largo plazo y puede impactar negativamente en dichos asuntos incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, la tasa que la Sociedad Gestora emplea en los compromisos, los precios pagados por Inversiones y la habilidad para disponer las Inversiones.
36. El Fondo no ha comenzado aún sus operaciones. Aunque el equipo haya tenido una amplia experiencia en el mercado de *private equity*, el Fondo es una entidad recientemente formada sin historial operativo sobre el que se evalúe el rendimiento del Fondo. Los resultados de las operaciones del Fondo dependerán de las oportunidades adecuadas para realizar nuevas inversiones y el rendimiento de las Inversiones durante el periodo de tenencia.
37. En su caso, tras la liquidación del Fondo, se podrán realizar distribuciones en especie de las Inversiones en Sociedades Participadas que hayan logrado cotización. Después de dicha distribución, es probable que cada Partícipe sea un accionista minoritario en la sociedad cotizada, y es poco probable que sea capaz de ejercitar cualquier control, o control significativo, sobre dicha sociedad.
38. Sin perjuicio de que la mayoría de las Inversiones del Fondo se realicen en Euros, en caso de que se realicen Inversiones en monedas distintas al Euro, este último fluctuará como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, el Fondo puede incurrir en costes relativos a controversias entre las diferentes monedas.
39. Ciertos Partícipes estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Participaciones del Fondo estarán valoradas en Euros. (ej. todos los desembolsos y las distribuciones serán realizadas en Euros).
40. Las Inversiones podrán estar expuestas a riesgos como el precio mercante, volúmenes sin una trayectoria demostrable, ciclicidad, concentración en un mercado o sub-sector particular, exposición a terrenos no urbanizados y cualquier exposición a riesgos potenciales relacionados con trastornos tecnológicos futuros que puedan llevar a un deterioro del modelo de negocio.
41. Una Inversión en el Fondo conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Partícipe a otro, por tanto, se recomienda que cada Partícipe consulte a sus propios asesores fiscales.
42. Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en el Fondo pueden variar durante la vida del Fondo. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones del Fondo están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por el Fondo.
43. *US Securities Laws*: A los Partícipes no se les conceden las protecciones del Investment Company Act. La Sociedad Gestora no está registrada y actualmente no pretende

registrarse, como un asesor de inversiones de conformidad con el US Advisers Act o con la ley de algún Estado de los Estados Unidos. El US Advisers Act impone ciertas obligaciones de divulgación y comunicación y restricciones de compensación a los asesores de inversiones registrados, cuyo fin es proteger a sus clientes. Los Partícipes no tendrán por tanto dichas protecciones de conformidad con el US Advisers Act.

44. El Fondo no estará registrado como una sociedad de inversiones (*investment company*) de conformidad con el US Investment Company Act. De esta forma, las protecciones otorgadas por el US Investment Company Act (que, entre otras cosas, requiere a las entidades de inversión tener una mayoría de directivos sin intereses, y regula la relación entre el asesor y la entidad de inversión, incluyendo el tipo de compensación a pagar al asesor) no serán de aplicación.
45. La evolución de las Sociedades Participadas en las que invierte el Fondo podrá estar estrechamente relacionada con el desarrollo económico de Europa. Existen grandes riesgos para la economía europea, como puede ser la prolongación del conflicto entre Rusia y Ucrania, el conflicto entre Israel y Palestina, el conflicto entre Israel, Estados Unidos e Irán, la inflación en la zona euro, el incremento de los precios de la energía y de los combustibles, los cuellos de botella en la producción y las cadenas de suministro y el Covid-19 o cualquier otra pandemia, lo que podría dar lugar a un empeoramiento de las previsiones económicas y el devenir de situaciones de recesión económica que afectarían directamente a la rentabilidad de la inversión en el Fondo. Los efectos de estos riesgos en las Sociedades Participadas pueden producir, a efectos enunciativos, disminuciones significativas en los ingresos, el crecimiento y las valoraciones, pérdidas operativas y pasivos inesperados, deterioros en la calidad de los créditos y restricciones de liquidez.
46. Las Inversiones del Fondo pueden estar expuestas a Riesgos Medioambientales. Los riesgos medioambientales y relacionados con el clima están divididos en dos categorías principales: (1) riesgos relacionados con la transición a una economía de bajas emisiones de carbono y (2) riesgos relacionados con los efectos físicos del cambio climático.
47. Las Inversiones del Fondo pueden estar expuestas a Riesgos de Transición. El proceso de transición hacia una economía de bajas emisiones de carbono y más sostenible en el ámbito medioambiental podrá influir directa o indirectamente en el valor de las Inversiones del Fondo, mediante la adopción de políticas climáticas y medioambientales públicas, progreso tecnológico o cambios en la psicología de mercado, preferencias del consumidor y/o valores sociales. Dependiendo de la naturaleza, velocidad y enfoque de estos cambios, los riesgos de transición pueden suponer diversos niveles de riesgo financiero y reputacional para la cartera del Fondo.
48. Las Inversiones del Fondo pueden estar expuestas a Riesgos Físicos. Puede producirse un impacto financiero en las Inversiones del Fondo como consecuencia del cambio climático, incluyendo eventos climáticos extremos frecuentes y cambios graduales en el clima, así como la degradación medioambiental, como la contaminación del aire, del agua y de la tierra, la escasez de agua, la pérdida de biodiversidad y la deforestación. El riesgo físico puede ser “grave” cuando surja como consecuencia de eventos extremos, como sequías, inundaciones y tormentas, y “crónico” cuando surja como consecuencia de cambios progresivos, como el aumento de las temperaturas, el

crecimiento del nivel del mar, la escasez de agua, la pérdida de biodiversidad y la escasez de recursos.

49. Las Inversiones del Fondo pueden estar expuestas a Riesgos Sociales. El valor de las Inversiones del Fondo puede verse influenciado negativamente por situaciones o eventos relacionadas con condiciones de sanidad y seguridad, derechos humanos, prácticas comerciales, el etiquetado de productos, el bienestar del consumidor, un gobierno fallido o enfermedades infecciosas.
50. Las Inversiones del Fondo pueden estar expuestas a Riesgos de Gobernanza. Las prácticas de gobernanza de las carteras pueden impactar negativamente en el valor de las Inversiones del Fondo. Algunos ejemplos en los que se manifiesta este Riesgo de Gobernanza incluyen éticas empresariales cuestionables, comportamiento competitivo, la gestión del entorno regulatorio y la gestión del riesgo crítico, incluyendo el riesgo de ciberseguridad.
51. La situación financiera de las inversiones en las carteras gestionadas por la Sociedad Gestora puede empeorar debido a riesgos materiales relacionados con la sostenibilidad, dependiendo del ámbito de inversión. La situación financiera de las Inversiones del Fondo se puede deteriorar debido a los riesgos geológicos o medioambientales a los que se vean expuestas estas compañías, que como consecuencia pueden impactar el valor de mercado de estas Inversiones, lo que se conoce como riesgo climático físico. Asimismo, la situación financiera de las Inversiones del Fondo se puede deteriorar debido a un incremento de la regulación gubernamental o un cambio en el comportamiento del consumidor que pueda impactar en el valor de mercado de estas Inversiones, lo que se conoce como riesgo de transición ecológica. No conseguir mitigar las consecuencias del cambio climático podría impactar negativamente en los activos subyacentes del Fondo. El Fondo podría experimentar también riesgos de liquidez después de un desastre natural en un mercado concreto.
52. Las Participaciones no han sido registradas en virtud del US Securities Act o legislación de valores aplicable de ningún estado de Estados Unidos o jurisdicción no estadounidense. Por lo tanto, las participaciones no pueden ser revendidas salvo que se registren posteriormente con arreglo al US Securities Act u otra legislación aplicable o exista una excepción a dicho registro. No está contemplado el registro de las participaciones en virtud del US Securities Act u otra legislación de valores. Se exigirá a cada partícipe que declare que es un inversor cualificado según las leyes de valores aplicables y que adquiere su participación con el objetivo de realizar una inversión y no con vistas a su reventa o distribución, y que sólo venderá o transmitirá su participación a inversor cualificado de conformidad con las leyes de valores aplicables o de una manera permitida y coherente con el Reglamento de Gestión y la legislación aplicable. No existe un mercado público para las participaciones y no se espera que se desarrolle ninguno. Por consiguiente, puede ser difícil obtener información fiable sobre el valor de las participaciones. Asimismo, las participaciones no son transmisibles salvo con el consentimiento de la Sociedad Gestora que puede otorgar o denegar a su discreción.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Partícipes deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN

SENDA PARTNERSHIPS FUND, FCR

Junio 2026

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES	5
Artículo 1	Definiciones	5
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO	15
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico.....	15
Artículo 3	Objeto	15
Artículo 4	Duración del Fondo.....	15
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN	15
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	15
5.1	Objetivo de gestión	16
5.2	Periodo de Inversión y estrategias de desinversión.....	16
5.3	Política de Inversión	16
5.4	Fondos Paralelos.....	18
5.5	Oportunidades de coinversión.....	20
CAPÍTULO 4	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	21
Artículo 6	La Sociedad Gestora y domicilio del Fondo.....	21
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo.....	21
7.1	Comisión de Gestión	21
7.2	Comisión de Gestión Variable	22
7.3	Otras remuneraciones	22
7.4	Otros gastos del Fondo	22
Artículo 8	El Comité de Inversiones	23
8.1	Composición	23
8.2	Funcionamiento	23
Artículo 9	El Asesor de Inversiones	23
Artículo 10	El Comité de Supervisión	24
10.1	Composición	24
10.2	Funciones	24
10.3	Organización y funcionamiento	24
10.4	Adopción de los acuerdos	25
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES.....	26
Artículo 11	Exclusividad, conflictos de interés y suspensión del Período de Inversión	26
11.1	Exclusividad.....	26
11.2	Conflictos de interés	26
11.3	Período de Suspensión	27
Artículo 12	Sustitución o cese de la Sociedad Gestora.....	28
12.1	Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora y Supuesto de Insolvencia	28
12.2	Cese de la Sociedad Gestora	29
12.3	Efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora	30
12.4	Sustitución de la Sociedad Gestora	30
CAPÍTULO 6	LAS PARTICIPACIONES	31
Artículo 13	Características generales y forma de representación de las Participaciones.....	31
Artículo 14	Valor liquidativo de las Participaciones.....	31
Artículo 15	Derechos económicos de las Participaciones	32

15.1	Derechos económicos de las Participaciones.....	32
15.2	Reglas de Prelación	32
15.3	Obligación de Reintegro	33
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	33
Artículo 16	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones.....	33
16.1	Periodo de Colocación	33
16.2	Desembolsos	34
16.3	Cierres posteriores y compensación por la suscripción posterior.....	35
16.4	Devolución de Aportaciones durante el Periodo de Colocación	35
16.5	Compromiso del equipo.....	35
16.6	Partícipes ERISA.....	36
Artículo 17	Partícipe en Mora.....	36
CAPÍTULO 8	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	37
Artículo 18	Régimen de Transmisión de Participaciones.....	37
18.1	Restricciones a la Transmisión de Participaciones	37
18.2	Procedimiento para la Transmisión de Participaciones	39
CAPÍTULO 9	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	40
Artículo 19	Política general de Distribuciones.....	40
19.1	Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones y Devoluciones de Aportaciones.....	40
19.2	Distribuciones en Especie	41
19.3	Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos	41
19.4	Reciclaje	42
19.5	Devolución de Aportaciones.....	43
19.6	Distribuciones Temporales.....	43
Artículo 20	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	44
CAPÍTULO 10	DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN.....	44
Artículo 21	Designación de Auditores y Depositario	44
Artículo 22	Información a los Partícipes	44
Artículo 23	Reunión de Inversores	45
CAPÍTULO 11	DISPOSICIONES GENERALES.....	46
Artículo 24	Modificación del Reglamento.....	46
24.1	Modificación del Reglamento con aprobación de los Partícipes.....	46
24.2	Modificación del Reglamento sin aprobación de los Partícipes	47
Artículo 25	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	47
Artículo 26	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	48
26.1	Limitación de responsabilidad	48
26.2	Indemnizaciones.....	48
Artículo 27	Obligaciones de confidencialidad	49
27.1	Información confidencial.....	49
27.2	Excepciones a la confidencialidad	49
27.3	Retención de información.....	50
27.4	Uso del nombre de los Partícipes	50
Artículo 28	Acuerdos individuales con Partícipes	51
Artículo 29	Prevención de Blanqueo de Capitales	52

Artículo 30	Materias fiscales y obligaciones de información.....	52
30.1	FATCA.....	52
30.2	Normativa española CRS y DAC	53
30.3	ATAD II	53
30.4	Otras obligaciones de información establecidas por ley	54
Artículo 31	Ley aplicable y jurisdicción competente	54

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo Ordinario de Inversores

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por los Partícipes y los Inversores de los Vehículos Paralelos que representen, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas, así como los Partícipes y/o Inversores de los Vehículos Paralelos que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora y/o inversores en mora de los Vehículos Paralelos, no tendrán derecho de voto y sus Compromisos de Inversión y/o los compromisos de inversión de los Inversores de los Vehículos Paralelos no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la referida mayoría)

Acuerdo Extraordinario de Inversores

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Inversores que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas, así como los Partícipes y/o Inversores de los Vehículos Paralelos que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora y/o inversores en mora de los Vehículos Paralelos, no tendrán derecho de voto y sus Compromisos de Inversión y/o los compromisos de inversión de los Inversores de los Vehículos Paralelos no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la referida mayoría)

Acuerdo de Suscripción

acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, incluidos aquellos que inviertan a través de una cuenta global u otra fórmula similar, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo

Afiliada(s)

cualquier Persona que directa o indirectamente controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la LMVSI). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas

Aportación(es) a la Comisión de Gestión

los importes que deben ser desembolsados únicamente por los Partícipes de Clase B a los activos del Fondo, sin que se suscriban Participaciones, con el fin de atender el pago de la Comisión de Gestión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.1 del presente Reglamento

Asesor de Inversiones

SENDA INVESTMENT PARTNERS, S.L.

ATAD	Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que afectan directamente al funcionamiento del mercado interior
ATAD II	Directiva (UE) 2017/952 del Consejo, de 29 de mayo de 2017, por la que se modifica la Directiva (UE) 2016/1164 en lo que respecta a las asimetrías híbridas con terceros países
Auditores	los auditores del Fondo designados en cada momento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 del presente Reglamento de Gestión
Cambio de Control	aquellas circunstancias en las que, durante el Período de Inversión, cualquier transmisión o emisión, directa o indirecta, de participaciones del Asesor de Inversiones a favor de personas físicas o jurídicas distintas de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o sus respectivas Afiliadas, que dé lugar a un cambio en la titularidad o en los derechos económicos y de voto del Asesor de Inversiones superior al cincuenta por ciento (50%) (salvo con la aprobación previa de los Inversores mediante Acuerdo Ordinario de Inversores)
Capital Invertido Neto	el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de aquellas Inversiones que hayan sido: (i) total o parcialmente desinvertidas (a efectos aclaratorios, la distribución de dividendos por una Sociedad Participada, o un “ <i>recap</i> ” (esto es, cualquier Distribución por el Fondo que no implique una reducción de la participación del Fondo en una Sociedad Participada) no se considerará una desinversión a estos efectos, siempre que el porcentaje de participación en dicha Sociedad Participada no haya variado como consecuencia de dicha distribución o “ <i>recap</i> ”); (ii) depreciadas a cero durante un período superior a doce (12) meses (siempre que, si, según el informe anual auditado por el Fondo, dicha Inversión recupera valor posteriormente, la parte del Coste de Adquisición recuperado deberá incluirse de nuevo en la base del cálculo de la Comisión de Gestión); o (iii) total o parcialmente amortizadas
Causa	cualquiera de los siguientes supuestos: (a) un incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora o de los Ejecutivos Clave de las obligaciones que les corresponden en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento, que tenga un efecto material adverso sobre el Fondo y que no haya sido o no pueda ser subsanado, según determine el Comité de Supervisión, en un plazo de noventa (90) días desde que se produzca dicho incumplimiento, tras sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente; o (b) una infracción grave de la normativa aplicable, dolo, fraude, negligencia grave o mala fe por parte de la Sociedad Gestora o de cualquiera de los Ejecutivos Clave en el desempeño de sus respectivas obligaciones y funciones en relación con el Fondo, tras sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente

Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia de la persona (o el/los Último(s) Beneficiario(s) del Partícipe) que acredite su residencia fiscal en dicho país
Circular 04/2015	la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Código	el Código Fiscal Interno de los Estados Unidos de 1986 (<i>United States Internal Revenue Code of 1986</i>)
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Comisión de Gestión Variable	el significado previsto en el Artículo 7.3 del presente Reglamento
Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 10 del presente Reglamento
Compensación Indemnizatoria	la compensación descrita en el Artículo 16.3 del presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromisos de Referencia	(i) durante el Período de Suscripción, un importe equivalente al mayor de (x) los Compromisos Totales en cada momento; o (y) cuatrocientos (400) millones de euros; y (ii) tras la finalización del Período de Suscripción, un importe equivalente a los Compromisos Totales en cada momento
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	en relación con cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 16.2, 19.5 y 19.6 del presente Reglamento
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento
Compromisos Totales de los Fondos Paralelos	el importe resultante de la suma de los Compromisos Totales y los compromisos de inversión totales de los Fondos Paralelos en cada momento
Coste de Adquisición	el importe comprometido que haya sido efectivamente desembolsado para una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha Inversión, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento

Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos debidamente documentados e incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados e incurridos por la Sociedad Gestora y/o por el Asesor de Inversiones en nombre del Fondo, en cada caso en relación con propuestas de inversión que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo
Depositario	el depositario del Fondo designado en cada momento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 del presente Reglamento. A fecha del presente Reglamento, el Depositario del Fondo es Banco Inversis, S.A., con NIF A83131433, inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211 y con domicilio social en Avenida de la Hispanidad 6, 28042, Madrid, España
Devolución(es) de Aportaciones	el significado establecido en el Artículo 19.6 del presente Reglamento
Días Hábiles	cualquier día que no sea sábado, domingo o festivo en la ciudad de Madrid (España)
Distribución(es)	cualquier distribución bruta que el Fondo efectúe a sus Partícipes, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa, pero excluyendo, a efectos aclaratorios, las Devoluciones de Aportaciones. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
Distribuciones en Especie	el significado establecido en el Artículo 19.2 del presente Reglamento
Distribución(es) Temporal(es)	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 19.6 del presente Reglamento
Ejecutivo(s) Clave	D. Javier Fernando Olascoaga Palacio y D. Víctor Manuel García Reymundo, así como cualquier otra Persona designada por la Sociedad Gestora, con la aprobación del Comité de Supervisión, en cada momento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11.3.2 del presente Reglamento
ERISA	la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación para los Empleados de 1974 (<i>United States Employee Retirement Income Security Act</i>), tal y como se modifique en cada momento
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (" <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> " o " <i>FATCA</i> "), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código, todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de estas, incluyendo, pero no limitado a, el IGA

Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses con la aprobación del Comité de Supervisión)
Fecha de Cierre Inicial	la fecha que, a su discreción, determine la Sociedad Gestora en la que un Partícipe sea admitido en el Fondo
Fecha de Inscripción	la fecha en la que el Fondo haya sido inscrito en el registro administrativo especial de la CNMV
Fecha de Resolución del Cese	el significado establecido en el Artículo 12.2 del presente Reglamento
Fecha del Primer Desembolso	en relación con cada Partícipe, la fecha de vencimiento de la primera Solicitud de Desembolso emitida a dicho Partícipe
Fondo	SENDA PARTNERSHIPS FUND, FCR
Fondo(s) Paralelo(s)	conjuntamente, el Fondo y los Vehículos Paralelos
Fondo(s) Sucesor(es)	cualesquiera entidades de capital riesgo u otros vehículos de inversión colectiva con una política de inversión sustancialmente similar a la Política de Inversión, promovidos, constituidos, asesorados o gestionados, con posterioridad a la constitución del Fondo, por el Asesor de Inversiones, cualquiera de los Ejecutivos Clave y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, los Vehículos Paralelos y cualesquiera vehículos de coinversión constituidos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.5)
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento del Fondo de conformidad con lo establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento
Gastos Operativos	el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento
IGA	acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> - FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras)
Ingresos Derivados de las Inversiones	cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones, sus respectivos empleados, los Ejecutivos Clave y/o sus respectivas Afiliadas hayan percibido, directa o indirectamente, derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones, incluyendo, a efectos aclaratorios (sin carácter limitativo), los servicios a los que se refiere el Artículo 5.3.7, así como cualquier remuneración, honorarios o contraprestación de cualquier tipo percibidos como consecuencia de servicios de asesoramiento y consultoría, y honorarios derivados de operaciones ejecutadas, o de la sindicación de inversiones, excluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera ingresos percibidos de coinversores en relación con coinversiones realizadas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.5 del presente Reglamento

Inversión(es)	inversiones en una sociedad, asociación o entidad, efectuadas, directa o indirectamente, por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, <i>warrants</i> o préstamos
Inversión(es) Complementaria(s)	Inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas o sus Afiliadas, o en entidades cuyo negocio esté relacionado o sea complementario con el de una de las Sociedades Participadas o sus Afiliadas (siempre que dicha Inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera Inversión en dicha Sociedad Participada)
Inversión(es) a Corto Plazo	Inversiones realizadas por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos de renta fija de elevada liquidez y bajo riesgo, incluyendo, en su caso, participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva o ETF con política de inversión en renta fija o mercado monetario (o cuya emisión haya obtenido la máxima calificación por las agencias de rating “Moody’s” o “Standard & Poor’s”)
Inversión(es) Puente	Inversiones realizadas y/o comprometidas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que exceda el importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a un tercero dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de su adquisición. Aquella Inversión Puente que no haya sido transmitida dentro de dicho plazo de doce (12) meses se considerará una Inversión permanente desde la fecha en que se hubiera realizado
Inversiones Restringidas	las inversiones listadas en el Artículo 5.3.3 del presente Reglamento
Inversor(es) del (de los) Vehículo(s) Paralelo(s)	los titulares de acciones o participaciones en los Vehículos Paralelos
Invest Europe	<i>Invest Europe: The Voice of Private Capital</i>
IVA	el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado
LMVSI	La Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión
Miembros del Equipo de Gestión	las personas físicas (distintas de los Ejecutivos Clave) que dediquen sustancialmente la totalidad de su tiempo profesional a la gestión y/o administración del Fondo de forma exclusiva, en virtud de una relación laboral o análoga (incluidos los asesores especiales designados específicamente a estos efectos) con el Asesor de Inversiones en cada momento

Normativa Española CRS y DAC

Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las Personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad (DAC)

Obligación de Reintegro

el significado establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento

OCDE

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

Paraíso Fiscal

cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificada por el artículo decimosexto de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego) y en la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero que recoge la lista vigente de jurisdicciones no cooperativas

Participación(es)

conjuntamente, todas las Participaciones del Fondo, incluyendo las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B

Participaciones de Clase A

las Participaciones suscritas por los Partícipes de Clase A

Participaciones de Clase B

las Participaciones suscritas por los Partícipes de Clase B

Participaciones Propuestas

el significado previsto en el Artículo 18.2.1 del presente Reglamento

Partícipe(s)

cualquier Persona que suscriba un Compromiso de Inversión

Partícipe(s) de Clase A

cualquiera de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas que haya suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo

Partícipe(s) de Clase B

aquellos Partícipes que suscriban un Compromiso de Inversión en el Fondo que no cumplan los criterios para ser clasificados como Partícipes de Clase A

Partícipe(s) en Mora

el significado establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento

Partícipe(s) ERISA	un Partícipe (o una persona que haya suscrito un Acuerdo de Suscripción y vaya a adquirir la condición de Partícipe) que sea un “ <i>employee benefit plan</i> ” sujeto al Título I de ERISA, o un “ <i>plan</i> ” definido en la Sección 4975 del Código, o una entidad cuyos activos subyacentes incluyan “ <i>plan assets</i> ” definidos en la Regla 29 CFR Sección 2510.3-101 como consecuencia de una inversión en una entidad por un “ <i>employee benefit plan</i> ” sujeto al Título I de ERISA
Partícipe(s) Posterior(es)	cualquier inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como cualquier Partícipe que incremente el porcentaje de su participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este segundo caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior en relación con su Compromiso de Inversión, únicamente respecto del importe en que incremente su porcentaje de participación en los Compromisos Totales del Fondo)
Periodo de Colocación	el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 16.1 del presente Reglamento
Periodo de Inversión	el período transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en la que se cumpla el quinto (5.º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, sin perjuicio de que dicho período pueda prorrogarse por un periodo adicional de un (1) año adicional con el consentimiento previo por escrito del Comité de Supervisión; o (ii) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en que, al menos, el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales hayan sido desembolsados al Fondo o reservados para Inversiones Complementarias; o (iii) la fecha que determine la Sociedad Gestora, a su discreción, sujeta a la aprobación previa del Comité de Supervisión; o (iv) la fecha en que se entienda finalizado el Período de Inversión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11.3 del presente Reglamento, en relación con los supuestos de Cambio de Control o Salida de Ejecutivos Clave, respectivamente
Periodo de Suspensión	el significado establecido en el Artículo 11.3 del presente Reglamento
Persona(s)	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica

Persona(s) Indemnizable(s)	la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones, sus accionistas, administradores y empleados (incluyendo a los Ejecutivos Clave), y sus respectivas Afiliadas y agentes, así como cualquier persona designada por el Asesor de Inversiones como miembro del Comité de Inversiones o como administrador o alto directivo de cualquiera de las Sociedades Participadas, el depositario, así como los miembros del Comité de Supervisión o los Partícipes que designen a dichos miembros en el Comité de Supervisión
Persona(s) Vinculada(s)	con respecto a una persona física, los cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, cualquier otro miembro de la familia hasta segundo grado, y Afiliadas de tales individuos
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
Reglamento	el presente Reglamento de Gestión del Fondo, según sea modificado en cada momento
Reglas de Prelación	el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento
Retorno Preferente	el importe equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (capitalizado anualmente en cada aniversario de la fecha en que se hubiera realizado el primer desembolso al Fondo y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados a los Partícipes como Distribuciones o Devoluciones de Aportaciones
Salida de Ejecutivos Clave	aquellas circunstancias en las que: a) durante el Período de Inversión, uno (1) de los Ejecutivos Clave deje de estar vinculado al Asesor de Inversiones mediante una relación laboral o mercantil, o deje de dedicar sustancialmente la totalidad de su tiempo profesional a los asuntos del Asesor de Inversiones, el Fondo y/o cualesquiera Fondos Sucesores; y b) tras la finalización del Período de Inversión, ambos Ejecutivos Clave dejen de estar vinculados al Asesor de Inversiones mediante una relación laboral o mercantil o dejen de dedicar sustancialmente la totalidad de su tiempo profesional a los asuntos del Asesor de Inversiones, el Fondo y/o cualesquiera Fondos Sucesores. A efectos aclaratorios, se considerará igualmente que se ha producido una Salida de Ejecutivos Clave en caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los Ejecutivos Clave
Senda SGEIC	el significado establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento

Sociedad Gestora	ALALUZ CAPITAL, SGIIC, S.A., una sociedad constituida de conformidad con la LIIC e inscrita en la CNMV como sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva con el número de registro 245 y domicilio social en la Plaza de la Independencia, 8, 3º derecha, 28001 Madrid, España
Sociedad(es) Participada(s)	cualquier sociedad, asociación o entidad en relación con la cual el Fondo, directa o indirectamente, ostenta una Inversión
Solicitud de Desembolso	la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes con el objeto de desembolsar su Compromiso de Inversión, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento
Supuesto de Insolvencia	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados
Transmisión(es)	el significado establecido en el Artículo 18.1 del presente Reglamento
Últimos Beneficiarios del Partícipe	el significado establecido en el Artículo 19.3 del presente Reglamento
UE	Unión Europea
Valor o Valoración	significará, en relación con una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las normas y principios contables emitidos o recomendados por Invest Europe, en cada momento
Vehículo(s) Paralelo(s)	cualesquiera otros vehículos de capital riesgo o <i>private equity</i> asesorados y/o gestionados por el Asesor de Inversiones, los Ejecutivos Clave y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, establecidos para invertir <i>pari passu</i> con el Fondo y que estén vinculados frente al Fondo en virtud de acuerdos de coinversión suscritos en o con anterioridad a la Fecha de Cierre Final y que contengan términos y condiciones sustancialmente similares a los del presente Reglamento

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de SENDA PARTNERSHIPS FUND, FCR, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se registrará por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio gestionado y administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la adquisición de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la LECR, el Fondo podrá extender su objeto principal a:

- (a) la inversión en valores emitidos por sociedades cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por bienes inmuebles, siempre que los inmuebles que representen al menos el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los mismos estén afectos, de forma ininterrumpida durante el período de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la LECR); y
- (b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en mercados primarios de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre que dichas empresas sean excluidas de cotización dentro del plazo establecido en la LECR.

De conformidad con lo dispuesto en la LECR, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal consista en la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá conceder préstamos participativos (vinculados a una inversión en capital subyacente), así como otras formas de financiación, en este último caso exclusivamente a Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, y de conformidad con la normativa aplicable a las entidades de capital-riesgo.

A efectos aclaratorios, el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha del Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, el primer (1er) periodo adicional a discreción de la Sociedad Gestora y el segundo (2do) periodo adicional, por decisión de la Sociedad Gestora y con la aprobación previa del Comité de Supervisión.

El inicio de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la Fecha de Inscripción.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 16.2 del presente Reglamento (incluyendo, a efectos aclaratorios, a los efectos de efectuar Inversiones Complementarias).

Las desinversiones en las Sociedades Participadas se llevarán a cabo, durante la vida del Fondo, cuando la Sociedad Gestora lo considere oportuno.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos u otros fondos de capital-riesgo, "MBO", etc.

A efectos aclaratorios, el Fondo podrá comprar y vender divisas extranjeras, y celebrar contratos de futuros y opciones con el fin de cubrir total o parcialmente el riesgo del tipo de cambio en cualquier Inversión del Fondo, siempre que no sea con fines especulativos.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

El objetivo del Fondo será la inversión en compañías que, en el momento en que el Fondo realice su primera Inversión en las mismas, desarrollen principalmente su actividad, tengan su centro de gestión efectiva y/o administración, su domicilio social y/o su principal centro de operaciones en España y Portugal. El Fondo limitará sus inversiones en Portugal a un importe máximo equivalente al veinte por ciento (20%) de los Compromisos de Referencia.

5.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresa y restricciones de inversión

El Fondo se constituye con el objetivo de invertir, principalmente, en compañías ibéricas, o en compañías cuyo principal centro de actividad se encuentre en la península ibérica, que no coticen en el momento de la inversión y cuyo valor de empresa se sitúe entre cien millones (100.000.000) de euros y mil millones (1.000.000.000) de euros (operando, por tanto, en un segmento de mercado caracterizado por la escasez de capital y una competencia limitada). El Fondo se centrará en situaciones complejas que requieran un enfoque flexible y orientado a la colaboración, incluyendo inversiones de control, co-control o participaciones minoritarias significativas, así como operaciones primarias y bilaterales vinculadas a sucesiones familiares, *carve-outs*, reorganizaciones accionariales o desinversiones por parte de accionistas con intereses desalineados o divergentes. Las inversiones se estructurarán de forma flexible, pudiendo incorporar instrumentos de compartición de valor, con el objetivo de alinear intereses y facilitar la ejecución de las operaciones.

Las inversiones se dirigirán a compañías líderes, con activos tangibles y/o intangibles diversificados, que operen en industrias atractivas, lideradas por equipos que cuenten con dilatada experiencia, un *track record* de crecimiento y generación de caja, posiciones de mercado defensivas y capacidad para sostener márgenes a futuro, así como con potencial de creación de valor (orgánico y/o inorgánico / transformaciones operativas) y margen para la optimización de costes.

El Fondo invertirá principalmente en diversos sectores, incluyendo industrial, tecnología y digitalización, telecomunicaciones, salud y servicios sociosanitarios, consumo y ocio, servicios profesionales, así como energía y sostenibilidad, con especial atención a compañías con tecnología diferencial y en las que la inversión continua en nuevas tecnologías o el desarrollo de las existentes forme parte de su actividad principal.

Los Fondos Paralelos tienen como objetivo construir una cartera de entre cinco (5) y seis (6) Sociedades Participadas, con inversiones de hasta cien millones (100.000.000) de euros por transacción.

Las Inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por la LECR.

5.3.3 Restricciones de inversión

El Fondo no invertirá, directa ni indirectamente, en compañías cuya actividad principal consista en:

- (a) La extracción, transformación, transporte y almacenamiento de carbón.
- (b) La prospección, producción, refinado, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo.
- (c) La producción, fabricación o comercialización al por mayor de productos del tabaco.
- (d) La producción, distribución, publicación o venta de contenidos pornográficos o de carácter sexual explícito.
- (e) El comercio, producción o explotación de animales salvajes.
- (f) La energía nuclear y la fabricación dentro de la industria nuclear (como el procesamiento de combustible nuclear, el enriquecimiento de uranio o la reprocesamiento de combustible irradiado). No obstante, las actividades de investigación y desarrollo, los servicios de tecnología de la información y otras actividades de la cadena de suministro (incluyendo, entre otras, la limpieza de residuos no peligrosos, el desmantelamiento o los servicios de inspección) en el sector nuclear no se considerarán Inversiones Restringidas.
- (g) La investigación, desarrollo, producción y/o comercialización de armas controvertidas (incluyendo minas antipersona, municiones en racimo, armas químicas y biológicas), entendiéndose que esta restricción no será de aplicación en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea.
- (h) Actividades que sean ilegales o contrarias a sanciones aplicables.

5.3.4 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio del cumplimiento de los límites legales aplicables previstos en la LECR a este respecto, el Fondo no invertirá en una única Sociedad Participada más del veinte por ciento (20%) de los Compromisos de Referencia. Sin perjuicio de lo anterior, dicho límite podrá incrementarse hasta el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos de Referencia con la autorización previa del Comité de Supervisión.

A efectos aclaratorios, los límites anteriores no incluirán las Inversiones Puente, siempre que la Sociedad Gestora informe al Comité de Supervisión de aquellas Inversiones Puente que supongan la superación de los citados límites (debiendo realizarse dicha notificación, en la medida de lo posible y sujeto a obligaciones legales, de confidencialidad o fiduciarias,

con carácter previo a la ejecución de la Inversión correspondiente o tan pronto como resulte razonablemente posible con posterioridad).

Asimismo, en el supuesto de que una Inversión Puente no sea desinvertida dentro del plazo de doce (12) meses desde la fecha de su adquisición, la Sociedad Gestora continuará realizando sus mejores esfuerzos razonables desde un punto de vista comercial para desinvertir aquella parte de la Inversión Puente (en su caso) cuya permanencia implique el incumplimiento de los límites anteriores, comprometiéndose a informar periódicamente al Comité de Supervisión sobre las medidas adoptadas para cumplir con dichos límites.

En la medida en que lo permita la participación del Fondo en una Sociedad Participada, la Sociedad Gestora procurará mantener una presencia activa en los órganos de administración y en la gestión de dicha Sociedad Participada.

5.3.5 Financiación ajena del Fondo

Con el objeto de realizar Inversiones (incluyendo Inversiones Complementarias), facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá obtener financiación mediante préstamos, créditos o cualquier otra forma de endeudamiento, así como otorgar garantías cuando resulte necesario (incluyendo, en particular, líneas de crédito destinadas a la prefinanciación de notificaciones de desembolso, garantizadas con los Compromisos Pendientes de Desembolso o con otros activos del Fondo (incluyendo garantías sobre participaciones en Sociedades Participadas y/o sobre distribuciones procedentes de las mismas)), siempre que dicha financiación tenga carácter a corto plazo (*i.e.*, no resulte superior a doce (12) meses) y no exceda del menor de los siguientes importes: (i) el treinta por ciento (30%) de los Compromisos de Referencia; o (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

La Sociedad Gestora deberá obtener la aprobación previa del Comité de Supervisión para la suscripción de cualquier línea de financiación basada en el valor neto de los activos del Fondo (*NAV facility*), la cual podrá tener una duración superior a doce (12) meses y exceder los Compromisos Pendientes de Desembolso.

5.3.6 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, siendo dichos servicios retribuidos en condiciones de mercado.

5.4 Fondos Paralelos

Se establece expresamente que el Fondo podrá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Vehículos Paralelos, mediante los cuales, el Fondo y los Vehículos Paralelos efectuarán Inversiones y desinversiones conjuntamente en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y dichos acuerdos regularán, entre otros aspectos, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las

inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones en el seno del Fondo y de los Vehículos Paralelos.

A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión serán asumidos por el Fondo y los Vehículos Paralelos a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. Asimismo, los Vehículos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo, salvo por restricciones fiscales, legales, regulatorias u otras restricciones relevantes que afecten a cualquier Vehículo Paralelo, de conformidad con los acuerdos de coinversión suscritos con el Fondo. Los documentos constitutivos de los Vehículos Paralelos (p.ej., sus reglamentos de gestión, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y los Vehículos Paralelos deberán establecer para los Vehículos Paralelos y los Inversores de los Vehículos Paralelos, en la medida en que sea aplicable, sustancialmente los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*, que el Reglamento establece para el Fondo y sus Partícipes (incluyendo la misma duración que la establecida para el Fondo y los mismos términos para inversores posteriores de los Vehículos Paralelos que para Partícipes Posteriores), salvo por restricciones fiscales, legales, regulatorias u otras restricciones relevantes que afecten a cualquier Vehículo Paralelo. A estos efectos, las valoraciones de entrada y salida de dichas coinversiones serán las mismas para el Fondo y cualesquiera Vehículos Paralelos.

Se acuerda que el Fondo podrá recibir cantidades de los Vehículos Paralelos, así como satisfacérselas, de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre el Fondo y los Vehículos Paralelos, con el fin de ecualizar la situación de caja de los Partícipes y los Inversores de los Vehículos Paralelos como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un partícipe o accionista posterior en cualquiera de los Vehículos Paralelos, el establecimiento de cualquier Vehículo Paralelo adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los compromisos de inversión de los Inversores de los Vehículos Paralelos durante el Periodo de Colocación. Los importes percibidos por el Fondo de cualesquiera Vehículos Paralelos se podrán distribuir, tan pronto como sea posible, a los Partícipes anteriores en proporción a los importes aportados por cada uno de ellos. El importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los inversores posteriores de los Vehículos Paralelos) podrá ser distribuido, a discreción de la Sociedad Gestora, a los Partícipes anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16.4 del presente Reglamento.

Los términos y condiciones esenciales de la documentación de constitución de cualquier Vehículo Paralelo o los términos y condiciones esenciales de cualquier acuerdo(s) de coinversión firmado con cualquiera de los Vehículos Paralelos serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su constitución o formalización, y la modificación de los términos y condiciones de dicho(s) acuerdo(s) de coinversión (siempre de conformidad con el presente Artículo 5.4 y el presente Reglamento) serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, desde el momento de su aprobación. La modificación de los términos y condiciones de los documentos de constitución de los Vehículos Paralelos (p.ej., sus reglamentos de gestión, acuerdos de accionistas y de gestión, etc.) requerirá las mismas mayorías exigidas para la modificación del presente Reglamento.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta del Fondo, cualesquiera acuerdos de coinversión y de colaboración con los Vehículos Paralelos que cumplan con el presente Reglamento. Dichos acuerdos de coinversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia de estos.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de coinversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o por los Vehículos

Paralelos, con el objeto de que, una vez finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Devolución de Aportaciones con los efectos previstos en el Artículo 19.6 del presente Reglamento. Con el objetivo de minimizar costes y cargas para el Fondo, los Vehículos Paralelos y las Sociedades Participadas en relación con las citadas transmisiones de participaciones entre el Fondo y los Vehículos Paralelos (por ejemplo, debido a distintos ritmos de captación de fondos o variaciones en sus respectivas participaciones), la Sociedad Gestora podrá diferir cualquier transmisión hasta un máximo de treinta (30) días tras la Fecha de Cierre Final. En consecuencia, hasta que se formalicen las transmisiones finales para la adquisición de la titularidad efectiva, se realizarán los correspondientes movimientos de tesorería entre el Fondo y los Vehículos Paralelos para atender las necesidades de capital y los gastos incurridos por el Fondo y los Vehículos Paralelos en las Sociedades Participadas, según corresponda.

En la medida en que la Sociedad Gestora lo considere en el mejor interés del Fondo, de los Partícipes, de los Vehículos Paralelos y/o de los Inversores de los Vehículos Paralelos, la Sociedad Gestora tendrá el derecho de, con anterioridad o en la Fecha de Cierre Final (y en ningún caso con posterioridad a dicha Fecha de Cierre Final), reasignar la totalidad o parte del compromiso de inversión suscrito por uno o varios Partícipes a cualesquiera de los Vehículos Paralelos, siempre que dicho Partícipe lo autorice expresamente con anterioridad dicha reasignación.

En el momento de dicha reasignación, el Acuerdo de Suscripción o carta de adhesión suscrita por el Partícipe en cuestión se interpretará, *mutatis mutandis*, como si dicho Partícipe hubiera acordado suscribir participaciones en el Fondo o participaciones o acciones en los Vehículos Paralelos, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora pueda solicitar a dicho Partícipe que suscriba los documentos o realice los actos necesarios con el fin de dotar de efecto a dicha reasignación.

En el caso de que se produzca dicha reasignación, los Compromisos Totales se reducirán por el importe correspondiente al Compromiso de Inversión de dicho Partícipe (mediante una amortización de las Participaciones correspondientes a dicho Compromiso de Inversión por su valor de suscripción), y los compromisos totales de inversión en el Vehículo Paralelo correspondiente incrementarán por ese mismo importe (mediante la suscripción de nuevas participaciones o acciones en el Vehículo Paralelo), por lo que el importe de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos no variará en ninguno de estos supuestos de reasignación (y, por tanto, el Partícipe cuyo Compromiso de Inversión haya sido de reasignado no tendrá la consideración de “Partícipe Posterior” a efectos del presente Reglamento).

La Sociedad Gestora estará facultada para interpretar y aplicar de buena fe los términos y disposiciones del presente Reglamento con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo 5.4 y, en todo caso, dichos términos y disposiciones se interpretarán y aplicarán teniendo en cuenta la existencia de cada Vehículo Paralelo.

5.5 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes y/o a los Inversores de los Vehículos Paralelos que hayan manifestado su interés a la Sociedad Gestora o a terceros. Dichas oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora, actuando de manera razonable, considere más adecuada en interés del Fondo.

Cualesquiera oportunidades de coinversión se ofrecerán y ejecutarán sustancialmente en los mismos términos, en los mismos instrumentos y de forma simultánea con el Fondo. A efectos aclaratorios, cualesquiera comisiones de gestión o de éxito percibidas por la Sociedad Gestora en relación con las coinversiones realizadas conforme a este Artículo 5.5 no tendrán la consideración

de Ingresos Derivados de las Inversiones a efectos del Artículo 7.1 y, por tanto, no se compensarán con la Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas no podrán realizar coinversiones (directa o indirectamente) junto con el Fondo, salvo en los supuestos expresamente previstos en el Artículo 16.5.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora y domicilio del Fondo

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

Los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan, no podrán impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición.

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora ha suscrito un contrato de asesoramiento con el Asesor de Inversiones, para asistirle en la gestión del Fondo.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual, con cargo al patrimonio del Fondo que se abonará mediante las correspondientes Aportaciones a la Comisión de Gestión y que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes a dicha Comisión de Gestión previstos en el presente Reglamento y/o en cualquier acuerdo individual con determinados Partícipes, será equivalente a: (i) durante el Periodo de Inversión, el dos coma cero por ciento (2,00%) de los Compromisos de Inversión asumidos por los Partícipes de Clase B; y (ii) una vez finalizado el Periodo de Inversión y hasta la liquidación del Fondo, el dos coma cero por ciento (2,00%) del Capital Invertido Neto, calculado en proporción a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes de Clase B.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. En relación con el periodo previo a la Fecha de Cierre Final, a efectos del cálculo de la Comisión de Gestión, los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se considerarán como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización correspondiente de la Comisión de Gestión). Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer (1er) semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente posterior, y el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización correspondiente de la Comisión de Gestión).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe equivalente al cien por cien (100%) del importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio en curso y/o en ejercicios anteriores que no hubieran sido previamente compensadas. Cualesquiera Ingresos Derivados de las Inversiones que no hayan sido aplicados para compensar la Comisión de Gestión a la finalización del Fondo serán devueltos al Fondo para su distribución a los Partícipes.

A efectos aclaratorios, los Partícipes de Clase A no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión y no realizarán Aportaciones a la Comisión de Gestión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”).

7.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión, derechos económicos especiales en forma de una Comisión de Gestión Variable, que se abonará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 del presente Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibirá la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

7.3 Otras remuneraciones

Con excepción de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Gestión Variable mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo cualesquiera otras remuneraciones.

7.4 Otros gastos del Fondo

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los “**Gastos de Establecimiento**”).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales (más el IVA que, en su caso, resulte aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por el Asesor de Inversiones.

Cualesquiera Gastos de Establecimiento que correspondan al Fondo (y/o al Vehículo Paralelo) de conformidad con el presente Artículo 7.4.1, que hayan sido facturados al Fondo (y/o al Vehículo Paralelo) y que hayan sido desembolsados previamente por la Sociedad Gestora serán reembolsados directamente por el Fondo (y/o el Vehículo Paralelo) a la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, cualesquiera Gastos de Establecimiento que correspondan al Fondo (y/o al Vehículo Paralelo) de conformidad con el presente Artículo 7.4.1, que hayan sido facturados a la Sociedad Gestora tendrán la consideración de contraprestación por los servicios de gestión y serán facturados por la Sociedad Gestora al Fondo (y/o al Vehículo Paralelo) de forma adicional a la Comisión de Gestión.

7.4.2 Gastos de organización y administración

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, depositaría, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados

financieros y declaraciones fiscales), costes de cualquier plataforma de contabilización o herramienta tecnológica utilizada para la gestión administrativa (incluido el portal de inversores), la gestión legal y la contabilidad del Fondo, siempre que su uso tenga por finalidad la optimización de procesos, gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y en la organización de la reunión de Partícipes e Inversores de los Vehículos Paralelos, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos Gastos Operativos abonados por esta que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las transacciones del Fondo).

Todos los Gastos Operativos reembolsables que correspondan al Fondo se calcularán incluyendo el IVA, y la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para garantizar que dichos Gastos Operativos sean debidamente facturados al Fondo por los proveedores de servicios correspondientes.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora asumirá sus propios gastos operativos (tales como el alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, no correspondan al Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora asumirá todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está, legalmente o en virtud de lo previsto en el presente Reglamento, requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

Artículo 8 El Comité de Inversiones

8.1 Composición

El Asesor de Inversiones designará un Comité de Inversiones de los Fondos Paralelos (el "**Comité de Inversiones**") formado por los Ejecutivos Clave, y, en su caso, por aquellos otros Miembros del Equipo de Gestión que el Asesor de Inversiones designe discrecionalmente en cada momento.

8.2 Funcionamiento

El Comité de Inversiones será responsable de formular propuestas de inversión y desinversión de los Fondos Paralelos al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, que será el órgano encargado de adoptar las decisiones relativas a las Inversiones y/o desinversiones de los Fondos Paralelos. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran la gestión de las Sociedades Participadas y los intereses del Fondo, según determinen conjuntamente la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones, así como cuando lo solicite cualquiera de sus miembros.

Artículo 9 El Asesor de Inversiones

La Sociedad Gestora ha suscrito un contrato de asesoramiento de inversiones con el Asesor de Inversiones, en virtud del cual este último prestará a la Sociedad Gestora determinados servicios en relación con las Inversiones, la gestión de las Sociedades Participadas y las desinversiones del Fondo.

Como contraprestación por sus servicios, el Asesor de Inversiones percibirá de la Sociedad Gestora, con cargo a la Comisión de Gestión, una comisión de asesoramiento, de conformidad con los términos establecidos en el acuerdo suscrito entre ambas partes.

Está previsto que Senda Investment Management SGEIC, S.A. ("**Senda SGEIC**"), sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado en proceso de autorización, constitución e inscripción en la CNMV, sustituya a la Sociedad Gestora como sociedad gestora del Fondo, siendo asimismo designada como sociedad gestora de los Vehículos Paralelos. Una vez que Senda SGEIC sea designada como sociedad gestora de los Fondos Paralelos, estos dejarán de contar con un Asesor de Inversiones, asumiendo la nueva sociedad gestora las funciones que, conforme al presente Reglamento, correspondían a este, y realizándose las modificaciones necesarias del presente Reglamento para implementar lo anterior de conformidad con el Artículo 24 del presente Reglamento.

Artículo 10 El Comité de Supervisión

10.1 Composición

El Asesor de Inversiones designará un Comité de Supervisión como órgano consultivo de los Fondos Paralelos (el "**Comité de Supervisión**"), que estará formado por un máximo de once (11) miembros y que serán designados por el Asesor de Inversiones entre los Partícipes y/o los Inversores de los Vehículos Paralelos que cuenten con un Compromiso de Inversión y/o un compromiso de inversión en un Vehículo Paralelo igual o superior a diez millones (10.000.000) de euros.

A efectos de lo dispuesto en el presente Artículo 10.1, la cancelación de Compromisos Pendientes de Desembolso conforme al Artículo 16.2 del presente Reglamento, en su caso, no se tendrá en cuenta; y, si así lo solicitan, los compromisos de inversión de los inversores de los Fondos Paralelos gestionados por una misma entidad se considerarán como si correspondieran a los compromisos de inversión de un mismo inversor.

Sin perjuicio de lo anterior, ni la Sociedad Gestora, ni el Asesor de Inversiones, ni los Miembros del Equipo de Gestión, ni los Ejecutivos Clave, ni cualesquiera de sus respectivas Afiliadas o Personas Vinculadas, ni ningún inversor en los Fondos Paralelos vinculado a cualquiera de los anteriores, podrán formar parte del Comité de Supervisión, si bien el Asesor de Inversiones tendrá derecho a asistir a sus reuniones, con voz, pero sin voto.

10.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) resolver, a consulta de la Sociedad Gestora, o del Asesor de Inversiones o de cualesquiera inversores de los Fondos Paralelos, con respecto a conflictos de interés relacionados con los Fondos Paralelos. En este sentido, la Sociedad Gestora y/o el Asesor de Inversiones informará al Comité de Supervisión de manera inmediata sobre la existencia de cualquier potencial conflicto de interés que pueda surgir, salvo que se obtenga la aprobación previa del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora se abstendrá de realizar u omitir cualquier actuación que se encuentre sujeta a un conflicto o potencial conflicto de interés;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones o cualquier inversor de los Fondos Paralelos en relación con la política de inversión de los Fondos Paralelos, los rendimientos del Fondo y la valoración de las Inversiones; y
- (c) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso, el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo y ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, ni los Partícipes que hubieran designado a dichos miembros tendrán obligación fiduciaria alguna respecto del Fondo y/o de sus Partícipes.

10.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones, al menos, una (1) vez al año, con, al menos, diez (10) Días Hábiles e incluirán el orden del día propuesto, así como la documentación relativa a los asuntos sometidos a su

aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier asunto sometido al Comité de Supervisión que no figure en el orden del día incluido en la convocatoria no podrá ser tratado en la reunión, salvo que así se acuerde por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión. Asimismo, deberá convocarse una reunión del Comité de Supervisión por la Sociedad Gestora o por el Asesor de Inversiones si, al menos, tres (3) de sus miembros solicitan dicha convocatoria por escrito, mediante carta dirigida a la Sociedad Gestora o al Asesor de Inversiones que incluya el orden del día propuesto. Cualquier miembro del Comité de Supervisión podrá igualmente convocar una reunión mediante el envío directo de una carta con el orden del día propuesto al resto de miembros del Comité de Supervisión, con copia a la Sociedad Gestora y al Asesor de Inversiones, siempre que dicha reunión haya sido previamente solicitada a la Sociedad Gestora o al Asesor de Inversiones conforme a lo anterior y estos no la hubieran convocado dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión podrá celebrar válidamente una reunión para tratar cualquier asunto sin necesidad de convocatoria previa, siempre que todos sus miembros estén presentes o debidamente representados y acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán estar representados por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito para cada reunión. A estos efectos, será válido el envío de un correo electrónico a la Sociedad Gestora y al Asesor de Inversiones en el que se establezca dicha representación. El Comité de Supervisión se entenderá válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión.

No obstante, no será necesaria la presencia física de los miembros para la válida celebración de las reuniones. Estas podrán celebrarse mediante videoconferencia o cualquier otro medio que permita la comunicación efectiva entre los miembros. Asimismo, se permitirá la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

Durante las reuniones, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión asistentes a la reunión podrán solicitar al Asesor de Inversiones que abandone la reunión para discutir los asuntos (*"in camera session"*) sin la presencia del Asesor de Inversiones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo 10.3, el Comité de Supervisión podrá, con la aprobación del Asesor de Inversiones (que no podrá denegarse de forma injustificada), establecer sus propias normas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

10.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros (con independencia de que asistan o no a la reunión). Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora y al Asesor de Inversiones, con sesión (en cuyo caso, los miembros que no asistan podrán emitir su voto a través de sistemas de video/teleconferencia o mediante carta dirigida a la Sociedad Gestora y al Asesor de Inversiones) o mediante video/teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora y al Asesor de Inversiones).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés en relación con la resolución en cuestión, los cuales deberán declarar dicho conflicto, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión tendrán derecho al reembolso de los gastos ordinarios, razonables y debidamente justificados de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones redactará un acta que refleje las cuestiones debatidas y las resoluciones adoptadas en dicha reunión. Las actas así elaboradas deberán ser remitidas a los miembros del Comité de Supervisión para su aprobación. Se enviará una copia de las actas a cada uno de los miembros del Comité de Supervisión.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTICIPES

Artículo 11 Exclusividad, conflictos de interés y suspensión del Período de Inversión

11.1 Exclusividad

Los Ejecutivos Clave dedicarán sustancialmente todo su tiempo profesional a los asuntos del Asesor de Inversiones, de los Fondos Paralelos y/o de cualesquiera fondos sucesores; no obstante, lo anterior no impedirá que el Asesor de Inversiones cumpla con sus obligaciones en relación con cualesquiera sociedades participadas o vehículos de inversión en los que tuviera participación con anterioridad a la Fecha de Inscripción. Asimismo, durante toda la vida del Fondo, la Sociedad Gestora contará con el personal necesario para la adecuada gestión de los asuntos del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá actuar como gestor y/o administrador de otros fondos de inversión o entidades similares (dentro del ámbito establecido por la LECR), siempre que dichas entidades tengan objetivos, criterios y estrategias de inversión distintos a los de los Fondos Paralelos y sean gestionadas por un equipo diferente dentro de la Sociedad Gestora, específicamente contratado para la gestión de estas otras entidades.

No obstante lo anterior, los Ejecutivos Clave, el Asesor de Inversiones, la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas no podrán formalizar el cierre de un Fondo Sucesor mediar Acuerdo Extraordinario de Inversores, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que, al menos, el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales haya sido desembolsado y/o reservado o comprometido para Inversiones (incluidas Inversiones Complementarias) y para el pago de los gastos u obligaciones del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión y los Gastos Operativos);
- (b) la fecha de finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) la fecha de liquidación del Fondo.

En todo caso: (i) durante el Periodo de Inversión, cualquier oportunidad de Inversión; y (ii) una vez finalizado el Periodo de Inversión, cualquier oportunidad de Inversión Complementaria, identificada por la Sociedad Gestora y/o el Asesor de Inversiones, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, que formen parte de la Política de Inversión, será ofrecida con carácter preferente a los Fondos Paralelos.

11.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con los Fondos Paralelos y/o sus Sociedades Participadas, incluyendo aquellos que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Claves, los Miembros del Equipo de Gestión, el Asesor de Inversiones, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las Afiliadas o Personas Vinculadas a estos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de interés, directa o indirectamente.

Asimismo, el Fondo no adquirirá ni venderá participaciones a sociedades en las que cualquiera de los Ejecutivos Clave, el Asesor de Inversiones y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas o

Personas Vinculadas ostente ya una participación o un interés económico, salvo que cuente con la aprobación del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, las inversiones realizadas conjuntamente con los Vehículos Paralelos no se considerarán conflictos de interés, en lo que respecta a la correspondiente participación proporcional.

Asimismo, incluyendo, sin limitación, aquellos supuestos en los que, de conformidad con el artículo 16.2 de la LECR, el Fondo pueda invertir en sociedades pertenecientes al grupo de la Sociedad Gestora y en sociedades participadas por otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora deberá cumplir los requisitos establecidos a este respecto en la LECR y, en todo caso, dichas Inversiones deberán someterse al Comité de Supervisión como conflicto de interés, y el Fondo no podrá realizar tales Inversiones salvo que el Comité de Supervisión otorgue su aprobación previa respecto de dicho conflicto de interés

Aquellos Partícipes, Inversores de los Vehículos Paralelos o miembros de cualquier órgano del Fondo que incurran en un conflicto de interés deberán abstenerse de votar en relación con dicho conflicto de interés, y sus votos y Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la mayoría correspondiente.

11.3 Período de Suspensión

En caso de que se produzca un Cambio de Control o la Salida de Ejecutivos Clave, el Periodo de Inversión quedará automáticamente suspendido, siempre que no hubiera finalizado previamente, y, en todo caso, no se llevarán a cabo Inversiones ni desinversiones (incluidas, entre otras, Inversiones Complementarias), pudiendo la Sociedad Gestora emitir únicamente nuevas Solicitudes de Desembolso con la finalidad de: (i) atender cualquier obligación, gasto o pasivo del Fondo, así como la Comisión de Gestión; (ii) efectuar Inversiones respecto de las cuales el Fondo haya asumido una obligación jurídicamente vinculante en relación con su realización; o (iii) completar contratos suscritos con anterioridad a la suspensión (el “**Periodo de Suspensión**”).

El Periodo de Suspensión no se considerará como parte del Periodo de Inversión y, en caso de reanudarse este último, se prorrogará por la duración del Periodo de Suspensión, con un máximo de seis (6) meses o, en su caso, de doce (12) meses conforme a lo dispuesto en el Artículo 11.3.2 siguiente.

11.3.1 Cambio de Control

La Sociedad Gestora: (i) notificará a los Partícipes y a los Inversores de los Vehículos Paralelos, tan pronto como sea razonablemente posible y, en todo caso, no más tarde de diez (10) Días Hábles desde que tenga conocimiento de cualquier supuesto de Cambio de Control; y (ii) convocará a los Partícipes y a los Inversores de los Vehículos Paralelos para que, en un plazo máximo de seis (6) meses desde que se produzca el Cambio de Control, adopten, mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, una de las siguientes decisiones: (1) la liquidación del Fondo; (2) el cese con Causa de la Sociedad Gestora; o (3) la reanudación del Periodo de Inversión y la finalización del Periodo de Suspensión. En caso de que los Partícipes y los Inversores de los Vehículos Paralelos no adopten ninguna de estas decisiones (ya sea por no alcanzarse la mayoría necesaria o por cualquier otro motivo), el Fondo quedará disuelto y la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes e Inversores de los Vehículos Paralelos para que designen un liquidador de conformidad con el Artículo 25 del presente Reglamento.

Adicionalmente, el Comité de Supervisión podrá, en cualquier momento, autorizar el Cambio de Control y, en consecuencia, finalizar el Periodo de Suspensión.

11.3.2 Salida de Ejecutivos Clave

La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes y a los Inversores de los Vehículos Paralelos, tan pronto como sea razonablemente posible y, en todo caso, no más tarde de diez (10) Días Hábiles desde que tenga conocimiento de la Salida de Ejecutivos Clave.

El Comité de Supervisión podrá, en cualquier momento, aprobar la finalización del Periodo de Suspensión derivado de la Salida de Ejecutivos Clave, si considera que los Ejecutivos Clave restantes y el resto de los Miembros del Equipo de Gestión son suficientes para continuar con la gestión y administración de los Fondos Paralelos.

Salvo que el Comité de Supervisión hubiera aprobado previamente la finalización del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, dentro de un periodo máximo de seis (6) meses desde la el supuesto que diese lugar a la Salida de Ejecutivos Clave (periodo que se extenderá automáticamente en tres (3) meses salvo que el Comité de Supervisión lo deniegue expresamente) o, en caso de fallecimiento o incapacidad permanente de un Ejecutivo Clave, dentro de un periodo máximo de doce (12) meses, propondrá al Comité de Supervisión uno o varios candidatos adecuados para sustituir al Ejecutivo Clave saliente. Sobre la base de dicha propuesta, el Comité de Supervisión podrá aprobar, por mayoría de sus miembros, al sustituto propuesto y dar por finalizado el Periodo de Suspensión.

Si transcurrido el referido periodo de seis (6) meses (o el periodo extendido en tres (3) meses) o, doce (12) meses en caso de fallecimiento o incapacidad permanente, el Comité de Supervisión no hubiera aprobado la finalización del Periodo de Suspensión, entonces: (i) el Periodo de Inversión, si no hubiera finalizado previamente, se entenderá automáticamente finalizado; y (ii) la Sociedad Gestora convocará a los Partícipes y a los Inversores de los Vehículos Paralelos para que, en un plazo máximo de un (1) mes, adopten, mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, una de las siguientes decisiones: (1) la liquidación del Fondo; (2) el cese con Causa de la Sociedad Gestora; o (3) la reanudación del Periodo de Inversión y la finalización del Periodo de Suspensión.

Si los Partícipes y los Inversores de los Vehículos Paralelos no adoptasen ninguna de estas decisiones (ya sea por no alcanzarse la mayoría necesaria o por cualquier otro motivo), el Fondo quedará disuelto y la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes y a los Inversores de los Vehículos Paralelos para que designen un liquidador de conformidad con el Artículo 25 del presente Reglamento.

En caso de Salida de Ejecutivos Clave que no constituya un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave a estos efectos, la Sociedad Gestora: (a) comunicará dicha circunstancia al Comité de Supervisión en un plazo no superior a diez (10) Días Hábiles desde dicha salida; y (b) propondrá a la mayor brevedad posible al Comité de Supervisión el nombramiento de un nuevo Ejecutivo Clave. El nuevo Ejecutivo Clave propuesto por la Sociedad Gestora únicamente adquirirá tal condición previa aprobación del Comité de Supervisión.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá designar nuevos Ejecutivos Clave siempre que cuente con la aprobación previa del Comité de Supervisión.

Artículo 12 Sustitución o cese de la Sociedad Gestora

12.1 Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora y Supuesto de Insolvencia

La Sociedad Gestora únicamente solicitará su sustitución de conformidad con lo previsto en el presente Artículo 12 y/o con el fin de designar a Senda SGEIC como sociedad gestora sustituta, y en todo caso mediante solicitud presentada ante la CNMV conjuntamente con la nueva sociedad gestora, previamente aprobada por los Partícipes y los Inversores de los Vehículos Paralelos conforme al Artículo 12.4, en la que dicha nueva sociedad gestora declare su voluntad de asumir dichas funciones.

En caso de sustitución voluntaria, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión alguna con posterioridad a la fecha en que la CNMV resuelva su sustitución, ni a percibir compensación de ningún tipo, correspondiendo dichos derechos a la sociedad gestora sustituta.

En caso de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión con posterioridad a la fecha de declaración del Supuesto de Insolvencia, ni compensación de ningún tipo (incluyendo cualesquiera importes a los que tuviera derecho en concepto de Comisión de Gestión Variable conforme al Artículo 15.2 (ii) c) y d)).

12.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada (y, a tal efecto, deberá solicitar su sustitución) en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante Acuerdo Ordinario de Inversores en caso de que concurra un supuesto de Causa. La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes y a los Inversores de los Vehículos Paralelos tan pronto como sea posible y, en todo caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de dicho supuesto de Causa.

En este supuesto, la Sociedad Gestora solicitará de inmediato su sustitución y no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión alguna con posterioridad a la Fecha de Resolución del Cese, ni compensación de ningún tipo derivada de su cese.

En este supuesto, salvo que los Partícipes y los Inversores de los Vehículos Paralelos acuerden lo contrario mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, el Fondo será disuelto y liquidado de conformidad con el Artículo 25 del presente Reglamento.

(b) Cese sin causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada una vez transcurrido el segundo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores, por cualquier motivo que no derive de un supuesto de Causa. En este caso, la Sociedad Gestora solicitará de inmediato su sustitución y tendrá derecho a percibir del Fondo una compensación equivalente a los importes que hubiera tenido derecho a percibir en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión (con independencia de que hubieran sido efectivamente percibidos o no). Dicha compensación se abonará únicamente una vez inscrita la destitución en la CNMV.

La sustitución de la Sociedad Gestora no otorgará a los Partícipes derecho alguno de reembolso o separación respecto de sus Participaciones, salvo en los supuestos en que dicho derecho venga establecido con carácter imperativo por la LECR u otras disposiciones legales aplicables.

Desde la fecha del Acuerdo Ordinario de Inversores que apruebe el cese con Causa conforme al apartado (a) anterior, o desde la fecha del Acuerdo Extraordinario de Inversores que apruebe la cese sin Causa conforme al apartado (b) anterior, según corresponda (cada una, la **“Fecha de Resolución del Cese”**), la Sociedad Gestora únicamente podrá emitir nuevas Solicitudes de Desembolso con la finalidad de: (i) atender cualquier obligación, gasto o pasivo del Fondo, así como la Comisión de Gestión; (ii) realizar Inversiones respecto de las cuales el Fondo haya asumido una obligación jurídicamente vinculante; o (iii) completar contratos suscritos con anterioridad a la Fecha de Resolución del Cese.

En caso de destitución de la Sociedad Gestora, con o sin Causa, el contrato de asesoramiento en materia de inversiones suscrito con el Asesor de Inversiones quedará automáticamente resuelto y el Asesor de Inversiones será igualmente cesado en dicha condición, salvo que los Partícipes y los Inversores de los Vehículos Paralelos determinen lo contrario con la misma mayoría exigida para el cese, según sea aplicable.

12.3 Efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa: (i) perderá, desde la Fecha de Resolución del Cese, el derecho a percibir cualquier importe que le pudiera corresponder en concepto de Comisión de Gestión Variable conforme al Artículo 15.2 (ii) c) y d); y (ii) continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro hasta la Fecha de Resolución del Cese respecto de los importes distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable conforme al Artículo 15.2 (ii) c) y d), si hubiese.

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, la Sociedad Gestora mantendrá su derecho a percibir los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Gestión Variable conforme al Artículo 15.2 (ii) c) y d), reducidos en la proporción indicada en la siguiente tabla:

Años transcurridos desde la Fecha del Cierre Inicial y el cese de la Sociedad Gestora*	Proporción de reducción
2	80 %
3	65 %
4	50 %
5	40 %
6	25 %
7	15 %
8	10 %
9	5 %
10	0 %

*Los periodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el ejercicio correspondiente.

Asimismo, la Sociedad Gestora seguirá sujeta a la Obligación de Reintegro respecto de los importes distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable conforme al Artículo 15.2 (ii) c) y d).

12.4 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no solicitará su sustitución voluntaria ante la CNMV salvo en favor de Senda SGEIC, excepto en los supuestos previstos en el presente Artículo 12 o con la previa aprobación de los Partícipes y de los Inversores de los Vehículos Paralelos mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores.

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta del Fondo conforme a lo previsto en el presente Artículo 12, distinta de Senda SGEIC, deberá ser aprobado previamente por los Partícipes y los

Inversores de los Vehículos Paralelos (mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores en caso de cese sin Causa o sustitución voluntaria; y mediante Acuerdo Ordinario de Inversores en caso de cese con Causa o tras un Supuesto de Insolvencia). Si no se designa una sociedad gestora sustituta dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la correspondiente solicitud de sustitución, el Fondo será disuelto y liquidado de conformidad con el Artículo 25 del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de cese o sustitución de la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora se compromete a entregar a la sociedad gestora sustituta toda la documentación de gestión, contable y societaria relativa a los Fondos Paralelos, así como a solicitar formalmente de manera inmediata su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para hacer efectiva dicha sustitución de conformidad con la LECR.

A efectos aclaratorios, la sustitución de la Sociedad Gestora por Senda SGEIC conforme a lo previsto en el presente Reglamento no quedará sujeta a lo dispuesto en el presente Artículo, salvo en la medida en que resulte exigible conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en distintas clases de Participaciones que confieren a sus titulares un derecho de propiedad en los términos previstos en la ley y, en particular, conforme a lo establecido en el presente Reglamento. La suscripción de un Compromiso de Inversión por cada uno de los Partícipes en el Fondo implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con el presente Reglamento por el que se rige el Fondo y, en particular, con la obligación de suscribir las Participaciones del Fondo y desembolsar el Compromiso de Inversión en los términos y condiciones previstos en el presente Reglamento.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar dichos certificados.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de 0,01 euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Final se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de 0,01 euros; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones efectuadas mediante la reducción de las Participaciones, de forma que todas las Participaciones tengan en todo momento el mismo valor de suscripción.

Las distintas clases de Participaciones serán suscritas por los Partícipes según determine la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 14 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente, y de conformidad con lo siguiente, el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 04/2015;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; y (iii) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha cuando se realice una Distribución o en el supuesto de amortización de las Participaciones de un Partícipe en

Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18 del presente Reglamento, respectivamente.

Artículo 15 Derechos económicos de las Participaciones

15.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (una vez deducidos los importes a los que la Sociedad Gestora tenga derecho en concepto de Comisión de Gestión Variable), a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

15.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 15.1 del presente Reglamento, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12, el Artículo 17, el Artículo 19.1 y el Artículo 19.4 del presente Reglamento, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán individualmente y en proporción a su respectiva participación en Compromisos Totales, con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**").

Las Distribuciones se asignarán en dos cascadas de distribución separadas (una cascada respecto de los importes asignados a cada clase de Partícipes), simultáneamente y en proporción a los Compromisos de Inversión de cada Partícipe con respecto de los Compromisos Totales y sus respectivas clases de Participaciones, de conformidad con lo siguiente:

- (i) con respecto a los importes asignables a los Partícipes de Clase A, el cien por cien (100%) se distribuirá a los Partícipes de Clase A;
- (ii) con respecto a los importes asignables a los Partícipes de Clase B, las Distribuciones se realizarán de conformidad con lo siguiente y se aplicarán individualmente a cada Partícipe teniendo en consideración las diferentes Aportaciones a la Comisión de Gestión realizadas por dicho Partícipe:
 - a. en primer lugar, a los Partícipes de Clase B, a prorrata de sus Compromisos de Inversión en su clase de Participaciones, hasta que reciban un importe equivalente a los Compromisos de Inversión desembolsados y no distribuidos a los Partícipes de Clase B en concepto de Devolución de Aportaciones;
 - b. en segundo lugar, a los Partícipes de Clase B, a prorrata de sus Compromisos de Inversión en su clase de Participaciones, hasta que hayan recibido un importe equivalente al Retorno Preferente;
 - c. en tercer lugar, el cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que haya recibido un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones realizadas en exceso de las efectuadas conforme al apartado (a) anterior; y
 - d. una vez satisfechos los apartados anteriores, (i) el ochenta por ciento (80%) a los Partícipes de Clase B, a prorrata de sus Compromisos de Inversión en su clase de Participaciones; y (ii) el veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse a cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado por los Partícipes hasta dicho momento, así como todas las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos mecanismos a través de los cuales puedan efectuarse Distribuciones a los Partícipes de forma que se garantice el cumplimiento de las Reglas de Prelación en cada una de ellas.

La Sociedad Gestora procederá, en todo caso, a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

15.3 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional, tras la finalización del periodo de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora y los Partícipes estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (la **“Obligación de Reintegro”**).

A efectos aclaratorios, los importes que deban ser reintegrados al Fondo por la Sociedad Gestora serán brutos de impuestos, hasta un importe máximo equivalente a la Comisión de Gestión Variable total percibida por la Sociedad Gestora, neta del impuesto correspondiente.

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo o con posterioridad a este, la Sociedad Gestora, por iniciativa propia o a solicitud de cualquier Partícipe, deberá reintegrar y/o, en su caso, exigir a dicho Inversor que reintegre al Fondo cualesquiera importes percibidos del Fondo en exceso de sus derechos económicos (excluyendo aquellos importes que los Partícipes y/o la Sociedad Gestora hayan satisfecho o estén obligados a satisfacer, ya sea directamente o mediante retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones fiscales derivadas de la percepción de dichos importes). Una vez reintegrados dichos importes al Fondo, la Sociedad Gestora procederá a distribuirlos entre los Partícipes y la propia Sociedad Gestora de conformidad con las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 15.2 anterior.

Los Partícipes y/o la Sociedad Gestora realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar cualesquiera importes sujetos a la referida Obligación de Reintegro que hayan sido satisfechos, ya sea directamente o por aplicación de una retención a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones fiscales.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 16 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

16.1 Periodo de Colocación

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final (el **“Periodo de Colocación”**), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales tanto de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán considerados Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, se incremente su respectiva participación en los Compromisos Totales del Fondo). A efectos aclaratorios, el Periodo de Colocación no podrá exceder, en ningún caso, de veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Inscripción.

A efectos del presente Reglamento, los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes gestionados o asesorados por una misma sociedad gestora se considerarán como un único Compromiso de Inversión.

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de las correspondientes Aportaciones a la Comisión de Gestión y, en su caso, suscripción de Participaciones, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado. El tamaño objetivo de los Fondos Paralelos será de cuatrocientos (400) millones de euros.

El importe mínimo de los Compromisos de Inversión será de cinco millones (5.000.000) de euros, si bien, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, aceptar la suscripción de Compromisos de inversión por importes inferiores.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni transmisiones ni emisiones de nuevas Participaciones distintas de las derivadas de los Compromisos Pendientes de Desembolso por parte de los Partícipes.

16.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) Días Hábles antes de la citada fecha). En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos conforme a lo establecido en el presente Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que consideren convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora requerirá el desembolso de las Aportaciones a la Comisión de Gestión de conformidad con la Comisión de Gestión descrita en el Artículo 7.1. Las Aportaciones a la Comisión de Gestión serán solicitadas únicamente a los Partícipes de Clase B. A efectos aclaratorios, los Partícipes de Clase A no estarán obligados a realizar Aportaciones a la Comisión de Gestión.

En ningún caso un Partícipe estará obligado a desembolsar importe alguno que exceda de su Compromiso Pendiente de Desembolso, ni sus derechos y obligaciones como Partícipe en el Fondo se verán afectados en modo alguno como consecuencia de no desembolsar importes en exceso a su respectivo Compromiso Pendiente de Desembolso.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder ante cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo el desembolso de los importes requeridos para la Comisión de Gestión y los Gastos Operativos conforme al presente Reglamento);
- (b) con el objeto de realizar Inversiones aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora: (i) que hayan sido acordadas mediante contratos o acuerdos escritos suscritos con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, o (ii) comprometidas por escrito por el Fondo con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; siempre que dichas Inversiones se ejecuten no más tarde de doce (12) meses desde la fecha en que dichas Inversiones hubieran sido comprometidas; o;
- (c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias, siempre que el importe total agregado de dichas Inversiones Complementarias no exceda del menor de los siguientes importes:
 - (i) el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales; o
 - (ii) la parte correspondiente de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir (a) durante el Periodo de Inversión, con el consentimiento previo por escrito del Comité de Supervisión; o (b) en adelante, a su discreción, la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de

Desembolso (dicha decisión deberá aplicarse *pari passu* a todos los Partícipes y a los Inversores de los Vehículos Paralelos en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos). A los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos de Inversión cancelados no se considerarán desembolsados al Fondo y no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de las Distribuciones.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

16.3 Cierres posteriores y compensación por la suscripción posterior

Cada Partícipe Posterior procederá, en la Fecha del Primer Desembolso, a desembolsar las Aportaciones a la Comisión de Gestión y suscribirá y desembolsará íntegramente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 16.1 anterior, tantas Participaciones como sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Partícipes ya existentes en ese momento.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior deberá abonar a los inversores existentes de los Fondos Paralelos una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del ocho por ciento (8%) sobre el importe desembolsado por dicho Partícipe Posterior a la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que dicho Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la “**Compensación Indemnizatoria**”).

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que los importes aportados por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria no tendrán la consideración de Distribuciones del Fondo. La Compensación Indemnizatoria deberá distribuirse entre los Partícipes existentes y los Inversores de los Vehículos Paralelos, en concepto de Devolución de Aportaciones, de forma proporcional a su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos y ponderando la fecha de su admisión en el Fondo y en los Vehículos Paralelos

A efectos del presente Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por cada Partícipe Posterior no se considerará un desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse adicionalmente a dicho Compromiso de Inversión.

Los Compromisos de Inversión suscritos por: (i) la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones, sus socios, administradores, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión u otros empleados y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas; (ii) cualquier inversor público o gubernamental; o (iii) cualquier Partícipe Posterior que sea admitido en el Fondo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial, no estarán sujetos al pago de la Compensación Indemnizatoria.

16.4 Devolución de Aportaciones durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto en que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar a la realización de Devolución de Aportaciones.

16.5 Compromiso del equipo

La Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, así como sus accionistas directos o indirectos, los Ejecutivos Clave, los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, del Asesor de Inversiones, los Miembros del Equipo de Gestión

y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, invertirán en el Fondo un importe agregado equivalente a, al menos, el uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales.

16.6 Partícipes ERISA

Los Partícipes ERISA (que tengan los activos de un “*employee benefit*” plan sujeto al Título I parte 4 de ERISA, o una entidad cuyos activos subyacentes incluyan “*plan assets*” como consecuencia de un plan de inversión en dicha entidad), deben tener en cuenta un número de consideraciones adicionales sustanciales antes de adquirir Participaciones en el Fondo. Los Partícipes ERISA deben tener en cuenta que su inversión en el Fondo, la tenencia continua de Participaciones, o las inversiones subyacentes del Fondo en general, sean en el mejor interés del Partícipe ERISA, cumplan los estándares fiduciarios aplicables y sean inversiones permitidas que no constituyan o tengan como consecuencia transacciones prohibidas por la legislación aplicable. La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, restringir la inversión por Partícipes ERISA o excluya Partícipes ERISA adicionales para evitar una “participación significativa” de Partícipes ERISA en el Fondo de acuerdo con el significado de los reglamentos aplicables en virtud de ERISA.

Artículo 17 Partícipe en Mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 anterior, la Sociedad Gestora deberá notificar dicho incumplimiento a dicho Partícipe dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, requiriéndole para que lo subsane, devengándose a favor del Fondo un interés anual de un diez por ciento (10%) calculado sobre el importe del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha del desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o venta de las Participaciones del Partícipe en Mora conforme a lo previsto más adelante). Si dicho Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de diez (10) días naturales desde la fecha de solicitud por parte de la Sociedad Gestora, el Partícipe será considerado un “**Partícipe en Mora**”.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, la reunión de Partícipes e Inversores de los Vehículos Paralelos u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualesquiera de las siguientes alternativas:

- (a) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora por un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por dicho Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a este en la fecha de la amortización. El Partícipe en Mora tendrá derecho a percibir dichos importes únicamente una vez que el resto de los Partícipes haya recibido del Fondo Distribuciones equivalentes al total de los Compromisos de Inversión desembolsados por ellos durante la vida del Fondo. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán los siguientes importes: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora y/o el Fondo con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo. Cualesquiera importes ya aportados por el Partícipe en Mora y no reembolsados a la fecha de amortización serán retenidos por el Fondo en concepto de penalización; o
- (b) acordar la venta de las Participaciones del Partícipe en Mora, en primer lugar, a los Partícipes que hayan manifestado su interés en adquirirlas. Cada uno de dichos Partícipes tendrá derecho (aunque no la obligación) a adquirir una proporción de dichas Participaciones, equivalente al total de Participaciones objeto de venta multiplicado por una fracción cuyo numerador será el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe y cuyo denominador será el total de los Compromisos de Inversión

de los Partícipes que hayan manifestado su interés en adquirir dichas Participaciones. A efectos aclaratorios, en la medida en que determinados Partícipes interesados no adquieran la totalidad o parte de su asignación proporcional, el remanente se ofrecerá nuevamente (a prorrata) a aquellos Partícipes que sí hubieran suscrito íntegramente su asignación en la primera oferta. Si aún quedaran Participaciones disponibles tras dicha oferta, la Sociedad Gestora podrá ofrecerlas a las personas que determine. La venta de las Participaciones por la Sociedad Gestora se realizará a un precio determinado por esta, siempre en beneficio de los intereses del Fondo. Del importe a percibir por el Partícipe en Mora se deducirán además: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora y/o el Fondo con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta que este haya entregado los títulos representativos de las Participaciones conforme a lo requerido por la Sociedad Gestora y haya suscrito la documentación necesaria.

Asimismo, la Sociedad Gestora y/o el Fondo podrán reclamar al Partícipe en Mora los daños y perjuicios derivados del incumplimiento y/o ejercitar las acciones legales correspondientes para obtener la correspondiente indemnización.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes que no estén en mora que aporten los importes que hubieran debido ser desembolsados por el Partícipe en Mora (con excepción de cualquier importe equivalente a la Comisión de Gestión que hubiera correspondido a dicho Compromiso de Inversión), de forma proporcional a su participación en los Compromisos Totales. A tal efecto, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes que no estén en mora una Solicitud de Desembolso adicional con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación a la fecha en que deba realizarse dicho desembolso.

La Sociedad Gestora se compromete a tener en cuenta los mejores intereses del Fondo en su conjunto a la hora de considerar sus discreciones descritas denle el presente Artículo.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 18 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente de todo lo previsto en el presente Reglamento, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el Partícipe transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

18.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

18.1.1 Restricciones de carácter general

La constitución de cualesquiera gravámenes o cargas sobre las Participaciones, así como cualquier transmisión de Participaciones, ya sea directa o indirectamente, voluntarias, forzosas o de cualquier otra naturaleza (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”), que no

cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgarlo o denegarlo a su discreción, si bien dicho consentimiento no podrá ser denegado de forma injustificada en los siguientes supuestos, y siempre que, en cada caso: (i) dicha Transmisión no implique que el Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Sociedad Participada incumplan la normativa aplicable; (ii) el adquirente sea solvente, según determine de buena fe la Sociedad Gestora; (iii) dicho adquirente no sea un competidor; y (iv) a satisfacción razonable de la Sociedad Gestora, dicho adquirente otorgue las mismas manifestaciones, garantías y compromisos que el Partícipe, y cumpla con cualesquiera requisitos regulatorios y/o en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo:

- (1) Transmisiones a una Afiliada del transmitente (siempre que la Transmisión no forme parte de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el inversor final deje de ser una Afiliada del transmitente original en los términos anteriores, circunstancia que requerirá el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgarlo o denegarlo a su discreción); y
- (2) cuando dicha Transmisión venga exigida por la normativa o por el Reglamento aplicable a un Partícipe, siempre que no concurra ninguna de las siguientes circunstancias:
 - (a) que dicha Transmisión suponga un incumplimiento de la normativa aplicable o de cualquier disposición del presente Reglamento;
 - (b) que dicha Transmisión conlleve la liquidación o disolución del Fondo como sociedad o entidad equivalente (incluyendo a efectos fiscales), siempre que dicha disolución pudiera razonablemente dar lugar a consecuencias fiscales adversas significativas para los Partícipes;
 - (c) que dicha Transmisión tenga un efecto adverso material para la Sociedad Gestora y/o el Fondo; o
 - (d) que dicha Transmisión implique que el Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones o cualquiera de sus Afiliadas queden sujetos a obligaciones fiscales o regulatorias adicionales de carácter relevante, o que determine que los activos del Fondo sean considerados como activos a efectos de ERISA y de la normativa aplicable en dicha materia.

A los efectos de determinar si una Transmisión propuesta infringe cualquiera de las disposiciones del Artículo 18.1.1(2) (a) a (c), la Sociedad Gestora podrá exigir, como condición para inscribir o autorizar dicha Transmisión, que el potencial adquirente proporcione, a elección de la Sociedad Gestora, bien: (i) una opinión legal emitida por asesores jurídicos (en términos y forma razonablemente satisfactorios para la Sociedad Gestora),;o bien (ii) un certificado suscrito por un representante autorizado del adquirente, en el que se declare que la Transmisión propuesta no infringe las disposiciones del Artículo 18.1.1(2) (a) a (c). La Sociedad Gestora podrá basarse en dicha opinión o certificado a efectos de determinar si la Transmisión propuesta cumple con lo dispuesto en el Artículo 18.1.1(2) (a) a (c).

En caso de que las Participaciones sean objeto de transmisión por imperativo legal, en virtud de un procedimiento judicial o administrativo, o como consecuencia de la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, los demás Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas

Participaciones. A estos efectos, en caso de ejercicio de dicho derecho, la Sociedad Gestora deberá designar un adquirente para las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se haya solicitado la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes del Fondo.

En ausencia de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones o sobre el procedimiento para su determinación, dicho valor será fijado por un auditor designado a tal efecto por la Sociedad Gestora, que no podrá ser el auditor del Fondo ni de la Sociedad Gestora. En un plazo de dos (2) meses desde su designación, el auditor emitirá el correspondiente informe, que será notificado a la Sociedad Gestora y a las partes interesadas. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las partes afectadas tendrán derecho a percibir, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el valor liquidativo de las Participaciones objeto de la Transmisión, como precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hayan retirado dicho importe, la Sociedad Gestora procederá a consignarlo en una entidad financiera a nombre de los interesados.

18.2 Procedimiento para la Transmisión de Participaciones

18.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las **“Participaciones Propuestas”**). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

18.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales y/o Devoluciones de Aportaciones recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en los Artículos 19.5 y/o 19.6 del presente Reglamento).

18.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 18.1.1 dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de la notificación señalada en el Artículo 18.2.1 anterior.

El potencial adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que se haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el Artículo 18.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del Partícipe transmitente.

18.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Con ocasión de cualquier Transmisión de Participaciones, la Sociedad Gestora únicamente estará obligada a emitir aquellos documentos, declaraciones, comunicaciones, informes o certificados que resulten exigibles conforme a la normativa española aplicable.

18.2.5 Gastos

El transmitente y el adquirente responderán solidariamente y estarán obligados a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora (o a sus respectivos asesores legales) todos los gastos razonablemente incurridos, directa o indirectamente, en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción y de la emisión de cualquier tipo de documento, declaración, comunicación, informe o certificado).

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 19 Política general de Distribuciones

19.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones y Devoluciones de Aportaciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes, tan pronto como sea posible, tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de sesenta (60) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes (incluyendo a los efectos de realizar una Devolución de Aportaciones).

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones o Devoluciones de Aportaciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4 del presente Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución o Devolución de Aportaciones pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se realizarán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones, en cuyo caso el valor de reembolso de las Participaciones no incluirá, en ningún, caso ninguna

ganancia implícita o plusvalía latente; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) devolución de aportaciones mediante la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

19.2 Distribuciones en Especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en Especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en Especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a recibir una Distribución en Especie, percibirá la proporción que le corresponda del total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima a la que le corresponda más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Las Distribuciones en Especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a tal efecto el valor de la inversión determinado por un experto independiente. A estos efectos, la Sociedad Gestora designará como experto independiente a un auditor, banco de inversión o asesor financiero de reconocido prestigio y experiencia.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en Especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora para que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y que use esfuerzos razonables y actúe con la debida diligencia con el objeto de vender dichos activos en nombre del Partícipe y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos en relación con dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en Especie, otorgándoles un plazo de diez (10) Días Hábles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerarán como si hubieran sido objeto de una Distribución en Especie, en los términos previstos en el presente Artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

19.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Como norma general, en lo que se refiere a los inversores no residentes en España a efectos fiscales, el Fondo no estará obligado a practicar ninguna retención de impuestos sobre las Distribuciones con cargo a beneficios hechas a los Partícipes, excepto en el caso de que un Partícipe perciba dicha Distribución a través de un país o territorio calificado por la legislación española como un Paraíso Fiscal.

Al objeto de evitar esta circunstancia, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a los Partícipes prueba de su residencia fiscal. En consecuencia, siempre que así les sea requerido por la Sociedad Gestora, y en todo caso con una periodicidad mínima anual, los Partícipes se comprometen a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal. Asimismo, cualquier modificación de la residencia fiscal deberá ser notificada por dicho Partícipe a la Sociedad Gestora.

Si un Partícipe no pudiera proporcionar a la Sociedad Gestora el Certificado de Residencia Fiscal por ser una entidad en régimen de atribución de rentas y, por tanto, se hallase no sujeta a impuestos sobre la renta en su país de constitución, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a dicho Partícipe prueba de la residencia fiscal de sus partícipes, socios o miembros, y de la residencia a efectos fiscales de los partícipes, socios o miembros, de los partícipes, socios o miembros del propio Partícipe, que sean entidades en régimen de atribución de rentas y, por lo tanto, no sujetas al impuesto sobre la renta en su país de constitución, y así sucesivamente hasta alcanzar a los **“Últimos Beneficiarios del Partícipe”**. En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo que respecta a los beneficios que distribuye a dicho Partícipe, su porcentaje de asignación a cada

uno de los Últimos Beneficiarios del Partícipe. En consecuencia, cada vez que sea requerido por la Sociedad Gestora, y en todo caso con una periodicidad mínima anual, el Partícipe se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y el porcentaje de asignación del Compromiso de Inversión correspondiente a cada uno de ellos. Asimismo, cualquier modificación de la residencia fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe será notificada fehacientemente a la Sociedad Gestora a la mayor brevedad por parte del Partícipe.

Además, con el fin de recibir las Distribuciones y de realizar los desembolsos que pudiera solicitar el Fondo, se requerirá que los Partícipes faciliten a la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que no esté ubicada en un Paraíso Fiscal.

Si, en el momento en que se solicite y con carácter previo a la correspondiente distribución de resultados y reservas, los Partícipes no pudieran facilitar a la Sociedad Gestora el certificado de residencia fiscal del Partícipe o, en su caso, de los Últimos Beneficiarios del Partícipe, la Sociedad Gestora practicará sobre dicha distribución la retención exigida por la normativa aplicable o por una interpretación razonable de la misma.

En tal caso, la Sociedad Gestora notificará sin demora al Partícipe cualquier importe retenido o satisfecho en concepto de impuestos respecto de las Distribuciones realizadas a su favor.

La Sociedad Gestora facilitará, a solicitud de cualquier Partícipe, y con la mayor diligencia posible, cualquier información de que disponga y cumplirá con los requisitos administrativos que, en cada caso, puedan ser exigidos por la autoridad fiscal competente, en la medida en que resulte razonablemente necesario para que dicho Partícipe pueda: (i) solicitar la devolución de cualquier impuesto retenido o presentar las correspondientes declaraciones y comunicaciones fiscales; o (ii) facilitar información fiscal a cualesquiera Últimos Beneficiarios del Partícipe con la misma finalidad. Cualesquiera costes asociados a solicitudes o necesidades del Partícipe derivadas de lo anterior no serán asumidos por el Fondo y deberán ser soportados por el propio Partícipe.

Ni el Partícipe ni ninguno de sus propios inversores estarán obligados, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, a presentar declaraciones fiscales en España (salvo aquellas relativas a devoluciones, retenciones u otros supuestos similares) ni a satisfacer impuestos en España respecto de rendimientos no derivados del Fondo.

19.4 Reciclaje

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por “**reciclaje**” la utilización, por parte del Fondo, de los ingresos y/o dividendos percibidos de las Sociedades Participadas, o de los importes resultantes de su desinversión, o de cualesquiera otros ingresos derivados de las Inversiones del Fondo, para atender a las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá acordar el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) cualesquiera importes derivados de desinversiones del Fondo (incluyendo ingresos y/o dividendos percibidos de las Sociedades Participadas o cualesquiera otros ingresos relacionados) realizadas durante el Periodo de Inversión, hasta el importe correspondiente al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo cualesquiera importes derivados de operaciones de aseguramiento (*underwritings*) e Inversiones Puente);
- (b) aquellos importes aportados por los Partícipes para la realización de una Inversión que finalmente no haya sido ejecutada total o parcialmente según lo previsto, o cuyo valor de adquisición haya sido inferior al inicialmente estimado, hasta el importe que la Sociedad Gestora haya posteriormente devuelto a los Partícipes por dicho motivo;
- (c) cualesquiera importes derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para una mejor gestión de la tesorería y otros activos líquidos del Fondo; y

- (d) cualesquiera ingresos percibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o los importes derivados de su desinversión, o cualesquiera otros ingresos derivados de las Inversiones, hasta un importe equivalente a los importes previamente desembolsados por los Partícipes para financiar el pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos.

El Fondo podrá realizar reciclaje conforme a lo previsto en el presente artículo siempre que, en ningún momento, el Capital Invertido Neto en las Sociedades Participadas exceda del ciento diez por ciento (110%) de los Compromisos Totales.

19.5 Devolución de Aportaciones

La Sociedad Gestora podrá acordar, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, que los siguientes importes que pudieran estar disponibles para su distribución a los Partícipes sean calificados como una “Devolución de Aportaciones” y no tengan la consideración de “Distribución” a los efectos del presente Reglamento:

- (a) cualesquiera importes que eventualmente reciba el Fondo en relación con los Vehículos Paralelos conforme a lo previsto en el Artículo 5.4 del presente Reglamento;
- (b) aquellos importes aportados por los Partícipes para la realización de una Inversión que finalmente no haya sido ejecutada total o parcialmente según lo previsto, o cuyo valor de adquisición haya sido inferior al inicialmente estimado, hasta el importe que la Sociedad Gestora haya posteriormente devuelto a los Partícipes por dicho motivo; y/o
- (c) cualesquiera importes aportados al Fondo por Partícipes Posteriores que, de conformidad con el Artículo 16.4, puedan calificarse como Devolución de Aportaciones.

Los importes recibidos por los Partícipes en virtud de una Devolución de Aportaciones incrementarán, por el importe correspondiente, los Compromisos Pendientes de Desembolso, quedando, por tanto, los Partícipes nuevamente sujetos a la obligación de desembolsar dicho importe.

19.6 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de estas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada Participación en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4 anterior (a excepción de los importes establecidos en el Artículo 19.4(b) que, a discreción de la Sociedad Gestora, podrán reciclarse o distribuirse a los Partícipes como Devolución de Aportaciones de conformidad con el Artículo 19.5 anterior);
- (b) cualesquiera importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión (x) en relación con la cual el Fondo haya otorgado manifestaciones y garantías, indemnizaciones u otras formas de garantía, o (y) en el supuesto de que el Fondo deba realizar pagos indemnizatorios de conformidad con el Artículo 26.2, siempre que: (i) el importe agregado de las Distribuciones Temporales realizadas conforme a este apartado (b) no exceda del veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones; y (ii) no podrán reclamarse

Distribuciones a estos efectos una vez transcurridos cuatro (4) años desde la correspondiente Distribución, incluso con posterioridad a la liquidación del Fondo.

Si al término del referido plazo de cuatro (4) años existieran procedimientos en curso o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, la naturaleza general de los mismos, así como una estimación del importe de las Distribuciones que podrían ser objeto de devolución, extendiéndose la obligación de los Partícipes de reintegrar las Distribuciones Temporales respecto de cada uno de dichos procedimientos o reclamaciones hasta su resolución definitiva, incluso con posterioridad a la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución calificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse expresamente en la correspondiente notificación de Distribución (salvo en lo previsto en el apartado (d)(b) (y) anterior). A efectos aclaratorios, los importes distribuidos que no hayan sido calificados como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser posteriormente calificados como tales.

Artículo 20 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015 o en la normativa que la sustituya en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Artículo 21 Designación de Auditores y Depositario

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer (1er) ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV y a los Partícipes, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los auditores.

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, a al que se le encomendará el depósito o custodia de los valores, el efectivo y, en general, de los activos en los que invierta el Fondo. Los activos no financieros del Fondo serán depositados en el Depositario o en los agentes designados por este, seleccionados de buena fe por el Depositario bajo su propia responsabilidad y a su propio coste.

Artículo 22 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes la siguiente información, que deberá ser preparada de conformidad con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe:

- (a) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio social, copia de las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio social, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada trimestre, siempre que haya finalizado el Periodo de Colocación:
 - (i) los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo;
 - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (iii) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo junto con una descripción breve del estado de las Inversiones; y
 - (iv) el Coste de Adquisición y la valoración no auditada de las Inversiones del Fondo.

Artículo 23 Reunión de Partícipes e Inversores de los Vehículos Paralelos

El Asesor de Inversiones podrá convocar una junta conjunta de Partícipes e Inversores de los Vehículos Paralelos: (i) siempre que lo estime conveniente y, al menos, una vez por ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de un (1) mes y (ii) en cualquier caso, cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, al menos dos (2) Partícipes que, de forma agregada representen al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, en cuyo caso el Asesor de Inversiones convocará la junta, con el orden del día propuesto, en una fecha no posterior a un (1) mes desde convocatoria.

La reunión de Partícipes e Inversores de los Vehículos Paralelos podrá celebrarse de forma presencial o de manera telemática, o por cualquier medio que permita al Asesor de Inversiones acreditar la recepción de la convocatoria por parte de los destinatarios, debiendo incluir el lugar, fecha y hora de la reunión, el orden del día de los asuntos a tratar y cualquier documentación relativa a los asuntos sometidos a su aprobación.

No obstante lo anterior, dichas formalidades no serán necesarias cuando, estando reunidos presentes o representados todos los Partícipes y los Inversores de los Vehículos Paralelos, dichas Personas acuerden por unanimidad la celebración de una reunión de Partícipes e Inversores de los Vehículos Paralelos. A efectos aclaratorios, ningún asunto sometido a la aprobación de los Partícipes y de los Inversores de los Vehículos Paralelos que no esté incluido en el orden del día de la convocatoria podrá ser tratado durante la reunión, salvo acuerdo unánime de los Partícipes y de los Inversores de los Vehículos Paralelos.

La reunión de Partícipes e Inversores de los Vehículos Paralelos quedará válidamente constituida cuando estén presentes (incluyendo medios telemáticos) o representados Partícipes e Inversores de los Vehículos Paralelos que, en conjunto, representen al menos el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. En segunda convocatoria, la reunión de Partícipes e Inversores de los Vehículos Paralelos quedará válidamente constituida cuando estén presentes o representados Partícipes e Inversores de los Vehículos Paralelos que, en conjunto, representen más del treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

Los Partícipes y los Inversores de los Vehículos Paralelos podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación se otorgue por escrito y con carácter especial para cada reunión. Será suficiente la representación conferida mediante correo electrónico dirigido al Asesor de Inversiones.

El Asesor de Inversiones asistirá a la reunión de Partícipes e Inversores de los Vehículos Paralelos y designará, entre sus representantes, al Presidente y al Secretario de la reunión, salvo que la mayoría de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos presentes o representados en la junta acuerde otra cosa.

Durante la reunión, los Partícipes y los Inversores de los Vehículos Paralelos que representen la mayoría de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos presentes podrán solicitar al Asesor de Inversiones que abandone la reunión con el fin de celebrar una sesión ("*in camera session*") sin la presencia del Asesor de Inversiones.

Los acuerdos de la reunión de Partícipes e Inversores de los Vehículos Paralelos se adoptarán, con carácter general y salvo que el presente Reglamento disponga lo contrario, mediante el voto favorable de Partícipes y de los Inversores de los Vehículos Paralelos que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. No obstante lo anterior, cuando, conforme al presente Reglamento, un determinado acuerdo deba adoptarse mediante Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores, será necesario cumplir con dicho requisito para la válida adopción del acuerdo. Los Partícipes en Mora y los inversores en mora de los Vehículos Paralelos no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión (así como los compromisos de inversión de los inversores en mora de los Vehículos Paralelos) no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo de las mayorías anteriores.

Los acuerdos adoptados en una reunión de Partícipes e Inversores de los Vehículos Paralelos se reflejarán en la correspondiente acta, que será redactada y firmada por el Secretario de la reunión y visada por el Presidente. El acta será posteriormente remitida a todos los Partícipes e Inversores de los Vehículos Paralelos. No obstante lo anterior, cuando, conforme al presente Reglamento, un acuerdo deba adoptarse mediante Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores, el acta de dicha reunión de Partícipes e Inversores de los Vehículos Paralelos será remitida por el Secretario a los Partícipes y a los Inversores de los Vehículos Paralelos asistentes para su ratificación dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la celebración de la reunión, entendiéndose ratificada en caso de que el correspondiente Partícipe o Inversor de los Vehículos Paralelos no formule objeción dentro de dicho plazo.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a asistir a las reuniones de Partícipes e Inversores de los Vehículos Paralelos, con voz, pero sin derecho de voto.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24 Modificación del Reglamento

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación del Reglamento una vez se hubiera procedido con la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

24.1 Modificación del Reglamento con aprobación de los Partícipes

El presente Artículo 24 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

El presente Reglamento sólo podrá modificarse con la aprobación por escrito de: (i) la Sociedad Gestora, (ii) el Asesor de Inversiones, y (iii) mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, excepto en los siguientes supuestos: (1) en los supuestos indicados a continuación, en los que será necesaria la aprobación mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores; y (2) en los supuestos indicados en el Artículo 24.2 siguiente, en los que el presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora sin requerir la aprobación previa de los Partícipes (si bien seguirá siendo necesario el consentimiento tanto de la Sociedad Gestora como del Asesor de Inversiones).

En los siguientes supuestos, la modificación del presente Reglamento deberá ser aprobada mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores:

- (a) la modificación del plazo de duración del Fondo (tal y como se establece en el Artículo 4 del presente Reglamento); y

- (b) la modificación de la Política de Inversión (tal y como se establece en el Artículo 5 del presente Reglamento).

En todo caso, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a cualquier Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

24.2 Modificación del Reglamento sin aprobación de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 24.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a o a la Sociedad Gestora siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- (b) sustituir a cualquiera de los proveedores de servicios del Fondo;
- (c) sustituir a la Sociedad Gestora por Senda SGEIC y realizar las modificaciones necesarias para llevar a cabo dicha sustitución de la Sociedad Gestora;
- (d) introducir las modificaciones requeridas por la CNMV o necesarias para implementar cambios legales o regulatorios que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre que dichas modificaciones no perjudiquen de forma sustancial los derechos u obligaciones de ningún Partícipe; o
- (e) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre que dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de ningún Partícipe.

Artículo 25 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- (a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento;
- (b) en caso de cese o sustitución de la Sociedad Gestora de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento sin que se haya designado una sociedad gestora sustituta;
- (c) en caso de disolución y liquidación de la Sociedad Gestora sin que se haya designado una sociedad gestora sustituta;
- (d) si así lo acuerdan los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores;
- (e) una vez que la Sociedad Gestora haya notificado que no se realizarán más desembolsos al Fondo, que todas las Inversiones han sido liquidadas y que los ingresos derivados de las mismas han sido distribuidos a los Partícipes de conformidad con el presente Reglamento; o
- (f) por cualquier otra causa establecida por la LECR o el presente Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV a los Partícipes.

Una vez disuelto el Fondo, se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de suscripción de Participaciones. Sin perjuicio de lo anterior, el derecho de la Sociedad Gestora a emitir

Solicitudes de Desembolso para cualquiera de los fines permitidos conforme al presente Reglamento no quedará suspendido durante el periodo de liquidación.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador. La Sociedad Gestora será designada liquidadora de conformidad con lo anterior. La comisión de liquidación a percibir por la Sociedad Gestora en su condición de liquidador será propuesta por esta y aprobada mediante Acuerdo Ordinario de Inversores.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier compensación de la Comisión de Gestión que resulte aplicable conforme a lo previsto en este Reglamento. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el apartado anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 26 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

26.1 Limitación de responsabilidad

Las Personas Indemnizables, estarán exentas de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembros del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo: (i) en el caso de cualquier Persona Indemnizable distinta de los miembros del Comité de Supervisión, o de los Partícipes que designen a dichos miembros, aquellos supuestos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento grave del presente Reglamento, de cualquier otra documentación legal del Fondo y/o de la normativa aplicable, en cada caso conforme a una resolución judicial firme dictada por un tribunal competente; (ii) en el caso de los miembros del Comité de Supervisión o de los Partícipes que designen a dichos miembros, aquellos supuestos derivados de fraude, dolo o mala fe.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, la limitación de responsabilidad anteriormente prevista no implicará, en ningún caso, la exoneración de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que le corresponda legalmente en su condición de tal, de conformidad con los artículos 41 y 91 de la LECR.

26.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo salvo: (i) en el caso de cualquier Persona Indemnizable distinta de los miembros del Comité de Supervisión, o de los Partícipes que designen a dichos miembros,

aquellos supuestos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento grave del presente Reglamento, de cualquier otra documentación legal del Fondo y/o de la normativa aplicable, en cada caso conforme a una resolución judicial firme dictada por un tribunal competente; (ii) en el caso de los miembros del Comité de Supervisión o de los Partícipes que designen a dichos miembros, aquellos supuestos derivados de fraude, dolo o mala fe. A efectos aclaratorios, “reclamaciones de terceros” no incluirá las reclamaciones de los Partícipes ni las reclamaciones entre Personas Indemnizables (salvo en el caso de los miembros del Comité de Supervisión y de los Partícipes que designen a dichos miembros).

No obstante lo anterior, cualquier persona que pretenda ser indemnizada conforme a lo anterior deberá emplear todos los esfuerzos razonables para obtener en primer lugar dicha indemnización de una compañía aseguradora o de cualquier tercero del que pudiera obtenerse. Asimismo, las personas que hayan recibido indemnizaciones del Fondo conforme al presente Artículo se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran percibir deberá ser reintegrada al Fondo.

La Sociedad Gestora contratará un seguro de responsabilidad profesional adecuado para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de aquellas personas que puedan ser indemnizadas por el Fondo conforme al presente Artículo.

Artículo 27 Obligaciones de confidencialidad

27.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora, al Asesor de Inversiones o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora o por el Asesor de Inversiones con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora, al Asesor de Inversiones o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito del Asesor de Inversiones, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación con el Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

27.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 27.1, no será de aplicación a un Partícipe, en relación con información (i) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora o del Asesor de Inversiones; o (ii) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 27.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;

- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones así lo autoricen mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe (incluyendo, a efectos aclaratorios, mediante acuerdos individuales conforme a lo previsto en el Artículo 28 del presente Reglamento); o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto (siempre que, en tal caso, el Partícipe se comprometa a emplear sus esfuerzos comerciales razonables para notificar por escrito a la Sociedad Gestora y al Asesor de Inversiones cualquier requerimiento y divulgación de este tipo, en la medida permitida por la ley).

En los supuestos (a) al (b) descritos en el Artículo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora, al Asesor de Inversiones y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

27.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones podrán no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; y
- (b) la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones determinen razonablemente, de buena fe, que la divulgación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar a los Fondos Paralelos, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, y sea aceptado por la Sociedad Gestora, para su inspección.

27.4 Uso del nombre de los Partícipes

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora, ni el Asesor de Inversiones, ni ninguna de sus respectivas Afiliadas podrán utilizar el nombre de un Partícipe (ni el de ninguno de sus beneficiarios últimos) en ninguna comunicación pública, ya sea escrita u oral (incluyendo, sin limitación, materiales de marketing), sin el consentimiento de dicho Partícipe. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones o cualquiera de sus respectivas Afiliadas podrán no estar sujetos a obligaciones de confidencialidad en relación con las siguientes divulgaciones de información:

- (a) el nombre y el importe del Compromiso de Inversión a otros Partícipes y a los Inversores de los Vehículos Paralelos, previa solicitud razonable;
- (b) a asesores legales, auditores, contables u otros asesores, consultores o proveedores de servicios del Fondo, de la Sociedad Gestora, del Asesor de Inversiones o de cualquiera de sus Afiliadas, así como a los empleados o directivos de dichas entidades;
- (c) a cualesquiera financiadores o potenciales financiadores del Fondo o de cualquiera de sus Afiliadas (incluyendo, en este caso, la dirección postal y de correo electrónico del Partícipe —incluido el nombre de una persona de contacto—, así como su Acuerdo de Suscripción y su *Side Letter*);

- (d) cuando así lo exija la normativa aplicable, un procedimiento judicial o administrativo, autoridades competentes o procedimientos de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo;
- (e) cuando dicha información se hiciera pública por causas distintas del incumplimiento de esta obligación por parte del Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones o cualquiera de sus Afiliadas;
- (f) cuando resulte necesario en relación con las actividades del Fondo conforme a lo previsto en el presente Reglamento; o
- (g) cuando resulte necesario en el contexto de la adquisición, gestión y/o enajenación de Sociedades Participadas frente a las contrapartes;

siempre que, salvo en los supuestos previstos en los apartados (d) y (e) anteriores, dichas divulgaciones se realicen con carácter confidencial.

Artículo 28 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes o Inversores de los Vehículos Paralelos en relación con los Fondos Paralelos.

Inmediatamente después de la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones remitirá a aquellos Partícipes que así lo soliciten dentro de dicho plazo una copia o recopilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a dicha fecha.

En el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita dichos acuerdos, cada Partícipe tendrá derecho a solicitar que la Sociedad Gestora celebre un acuerdo que otorgue a dicho Partícipe los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes o Inversores de los Vehículos Paralelos que hayan suscrito compromisos de inversión en los Fondos Paralelos por un importe igual o inferior al del Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe o a un Inversor de los Vehículos Paralelos la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión;
- (b) cuando el acuerdo se refiera a la forma, modalidad, contenido y periodicidad en que la información, notificaciones o informes relativos al Fondo será comunicada a dicho Partícipe o un Inversor de los Vehículos Paralelos, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo se refiera a oportunidades de coinversión o a la participación en Fondos Sucesores;
- (d) cuando el acuerdo se refiera a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la transmisión de la participación por parte de un Partícipe o de un Inversor de los Vehículos Paralelos;
- (e) cuando el acuerdo se refiera a la obtención o emisión de opiniones legales;
- (f) cuando el acuerdo se celebre en favor de entidades públicas o gubernamentales;
- (g) cuando el acuerdo se refiera a las condiciones económicas aplicables a determinados Partícipes o Inversores de los Vehículos Paralelos;
- (h) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías referidas a un momento temporal concreto; y/o
- (i) cuando el acuerdo esté condicionado por consideraciones legales, fiscales, regulatorias o específicas que, a juicio de la Sociedad Gestora, solo resulten aplicables a determinados Partícipes o Inversores de los Vehículos Paralelos, en cuyo caso únicamente dichos Partícipes o Inversores

de los Vehículos Paralelos sujetos al mismo régimen legal, fiscal o regulatorio podrán beneficiarse de dicho acuerdo.

Artículo 29 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y harán que el Fondo y cada Vehículo Paralelo cumplan, con toda la normativa aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que resulte de aplicación al Fondo y a cada Vehículo Paralelo conforme a la legislación española.

Artículo 30 Materias fiscales y obligaciones de información

30.1 FATCA

El Fondo podrá decidir registrarse a efectos de FATCA y cumplir adicionalmente con el IGA correspondiente, en dicho caso, el Fondo tendrá que remitir a las autoridades españolas las Cuentas U.S. (*US Accounts*, tal y como se definen en el IGA) que existan entre sus Partícipes. Consecuentemente, los Partícipes se comprometen a presentar diligentemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora con arreglo a las obligaciones establecidas en el IGA. A este respecto, el Partícipe:

- (i) aceptan cooperar con la Sociedad Gestora para proporcionarle en su debido momento aquella información, modelos, certificaciones o documentación que la Sociedad Gestora razonablemente requiera (incluyendo, a efectos enunciativos, cualquier información requerida en virtud del IGA y las Secciones 1471 a 1474 del Código o cualquier *United States Treasury Regulations* o guía promulgada en relación con lo anterior) con el objetivo de mantener los archivos apropiados y prever posibles importes sujetos a retención, en relación con sus Participaciones en el Fondo, o cuando de otro modo lo considere razonablemente necesario la Sociedad Gestora para la gestión del Fondo;
- (ii) consienten el uso de cualquier información proporcionada por el Partícipe para cumplir con las Secciones 1471 a 1474 del Código (o cualquier *United States Treasury Regulations* o guía promulgada en relación con lo anterior); y
- (iii) reconocen y aceptan que en caso de no facilitar alguna de la información o documento mencionado anteriormente en relación con las retenciones fiscales de los Estados Unidos (incluyendo, a título enunciativo, cualquier información requerida en virtud del IGA o las Secciones 1471 a 1474 del Código o cualquier *United States Treasury Regulations* o guía promulgada en relación con lo anterior), la Sociedad Gestora, el Fondo, y sus respectivos (directos o indirectos) socios, miembros, directores, consejeros, administradores, empleados, agentes, proveedores de servicios y sus afiliadas no tendrán ninguna obligación o responsabilidad hacia los Partícipes con respecto a cualquier obligación fiscal de Estados Unidos o cualquier obligación que pueda surgir para el Partícipe o los Últimos Beneficiarios del Partícipe como resultado de la falta de entrega de la información citada anteriormente.

En este sentido, el Partícipe deben ser conscientes de que si no proporciona a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligados de acuerdo con lo establecido en el IGA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes al Partícipe o a exigir al Partícipe su salida del Fondo y, en todo caso, a adoptar cualquier otra medida que considere razonablemente amparada por la buena fe para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento en el Fondo o en cualquier otro Partícipe.

De acuerdo con el Capítulo 4 de la Subsección A (secciones 1471 a 1474) del Código, la Sociedad Gestora, como sociedad promotora del Fondo, cumple con los requisitos de una sociedad promotora

(*sponsoring entity*) y lleva a cabo las actividades necesarias en relación con las obligaciones del Fondo como sociedad gestionada (*sponsored entity*) por la Sociedad Gestora bajo el §1.1471-5(f)(1)(i)(F) del Código.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no le proporcione la documentación FATCA citada, incluyendo los gastos que, derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Partícipe.

30.2 Normativa española CRS y DAC

En la medida en que el Fondo esté obligado a cumplir con la Normativa Española CRS-DAC, entre otras, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con lo anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras (de conformidad con lo definido en la Normativa Española CRS-DAC) de los países suscritos a la Normativa Española CRS-DAC (de conformidad con lo definido en la Normativa Española CRS-DAC) en los que puedan residir sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a proporcionar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con sus obligaciones bajo la aplicación de la Normativa Española CRS-DAC.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos para que apliquen las penalizaciones y medidas previstas en la Normativa Española CRS-DAC y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento contra el Fondo o contra cualquier otro Partícipe y no tendrá ninguna responsabilidad frente al Partícipe como consecuencia de ello.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la documentación necesaria para cumplir con los requisitos de la Normativa Española CRS-DAC incluidos a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

30.3 ATAD II

La Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, se compromete a cumplir con lo dispuesto en la ATAD II, así como en la normativa española en relación con la aplicación de la Directiva. A tal efecto:

- (a) si el Partícipe alcanzara una participación en el Fondo tal que, de conformidad con la ATAD, modificada por la ATAD II, hiciera que el Fondo y el Partícipe tuvieran la consideración de "empresas asociadas", el Partícipe se compromete a informar a la Sociedad Gestora, a solicitud de esta, con la máxima diligencia y a la mayor brevedad posible, en el supuesto de que cualquier pago recibido del Fondo por el Partícipe, distinto de las distribuciones de beneficios o, en general, de activos netos, (i) no haya sido incluido en la base imponible del Partícipe en su jurisdicción de residencia fiscal o (ii) haya sido deducido por el Partícipe en dicha jurisdicción, y si dicha no inclusión o deducción puede determinar la existencia de una "asimetría híbrida", tal y como se define el concepto en el artículo 2, apartado 9, de la ATAD, en su versión modificada por la ATAD II;
- (b) esta misma obligación se aplicará, a solicitud de la Sociedad Gestora, con independencia de que el Partícipe y el Fondo tengan o no la consideración de "empresas asociadas", en la medida en que el pago al Partícipe por parte del Fondo pueda constituir una "asimetría híbrida" en el sentido previsto en la letra a) del apartado 9 del artículo 2 de la ATAD, en su versión modificada por la ATAD II.

Con la máxima diligencia, el Partícipes remitirá a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que razonablemente le sea solicitada a los efectos del cumplimiento de sus

obligaciones o las del Fondo en el marco de ATAD y ATAD II, o acreditando aspectos relacionados con dichas Directivas. La misma obligación de los Partícipes existirá respecto de la información que el Fondo o la Sociedad Gestora puedan solicitar para que las entidades en las que invierta el Fondo puedan también cumplir con sus obligaciones derivadas de ATAD y ATAD II.

En todo caso, el Partícipe será responsable de los costes, daños o perjuicios que puedan derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo del incumplimiento, retraso o cumplimiento defectuoso de las obligaciones previstas en este Artículo, salvo en el supuesto de que la Sociedad Gestora o el Fondo hayan incurrido en dolo u omisión.

Asimismo, cualquier coste fiscal al que pudiera estar sujeto el Fondo como consecuencia de la existencia de una "asimetría híbrida" que afecte a un pago realizado por el Fondo al Partícipe, será soportado por el Partícipe que, en todo caso, deberá mantener indemne al Fondo y al resto de inversores de dicho coste fiscal.

30.4 Otras obligaciones de información establecidas por ley

En caso de que entrara en vigor cualquier nueva legislación relacionada con otras obligaciones de información que se deriven de lo establecido en los artículos 1.2 y 29 bis de la Ley General Tributaria o cualquier legislación similar, el Fondo puede tener que cumplir con dicha legislación y, como consecuencia, remitir a las correspondientes autoridades la información relacionada con sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a remitir diligentemente a la Sociedad Gestora la información y documentación que la Sociedad Gestora le requiera razonablemente de acuerdo con dichas otras obligaciones de Información.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento en el Fondo o a cualquier otro inversor.

Artículo 31 Ley aplicable y jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por la legislación española.

Las partes acuerdan renunciar a la aplicación de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, y cualquier controversia que pudiera derivarse de la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento, o que guarde relación directa o indirecta con el mismo, con la Sociedad Gestora y cualquier otro Partícipe o entre los propios Partícipes, será sometida a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO III

DIVULGACIONES EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros (el "**SFDR**") así como lo establecido en el Reglamento (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 que completa al Reglamento 2019/2088, que a su vez ha sido modificado y corregido por el Reglamento Delegado 2023/363 de la Comisión de 31 de octubre de 2022, el Fondo está obligado a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos del Fondo. A tal efecto, se hace constar que:

En relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y tiene en cuenta los ratings Ambientales Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por las compañías de calificación crediticias, además de utilizar datos facilitados por proveedores externos.

A los efectos del artículo 6.1.b) de SFDR, que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones.

Asimismo, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el SFDR (el "**Reglamento de Taxonomía**"), la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas, ambientales y sostenibles.